



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**La prueba de oficio y el rol de las partes en el proceso penal
peruano**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Baltuano Vasquez, Marco Antonio (orcid.org/0000-0002-9523-8868)

ASESOR:

Dr. Carrasco Campos, Marco Antonio (orcid.org/0000-0002-6715-8537)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LINEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2022

Dedicatoria

Para mi esposa Marina y
mis hijas, Angie, Karlíz y
Vania.

Agradecimiento

A los docentes del
posgrado, por sus
enseñanzas.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	13
Tipo y diseño de investigación	13
Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	13
Escenario de estudio	14
Participantes.....	15
Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	16
Procedimiento.....	16
Rigor científico	17
Método de análisis de datos	18
Aspectos éticos.....	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	19
4.1. Presentación de resultados.....	19
4.2. Discusión	25
V. CONCLUSIONES.....	28
VI. RECOMENDACIONES.....	29
REFERENCIAS	30
ANEXOS.....	37
Anexo 01: Tabla de categorización	38
Anexo 02: Instrumento de recolección de datos.....	39

Anexo 03: Validación de instrumentos	42
Anexo 04: Autorización de aplicación de instrumento	48
Anexo 05: Matriz de triangulación	52
Anexo 06: Resultados de aplicación de instrumentos	85

Índice de figuras

<i>Figura 1: Participantes</i>	15
<i>Figura 2: Procedimiento de análisis de datos</i>	17
<i>Figura 3: Triangulación de entrevistas del objetivo general</i>	19
<i>Figura 4: Triangulación de entrevistas del objetivo específico 1</i>	21
<i>Figura 5: Triangulación de entrevistas del objetivo específico 2</i>	22
<i>Figura 6: Triangulación de entrevistas del objetivo específico 3</i>	23
<i>Figura 7: Categoría central y las categorías emergentes.</i>	25

Resumen

La presente investigación titulada “La prueba de oficio y el rol de las partes en el proceso penal peruano”, es un estudio de enfoque cualitativo, cuyo objetivo principal fue analizar si la prueba de oficio sustituye el rol de las partes en el proceso penal peruano; con el fin de lograr dicho objetivo se han aplicado las técnicas y procedimientos propios al enfoque de estudio elegido.

Así, en el aspecto metodológico, se trata de una investigación de tipo básica o teórica, con enfoque cualitativo, cuyo diseño de investigación fue la hermenéutica, y las categorías de investigación, la prueba de oficio y el rol de las partes en el proceso penal; el escenario de estudio fue el Distrito Judicial - Lima Norte. En el trabajo de campo la técnica de recolección de datos fue la entrevista, con su respectivo instrumento de recolección la guía de entrevista. En el análisis de los datos se emplearon los métodos inductivo, analítico, comparativo y hermenéutico.

Los resultados de la investigación permitieron concluir que la prueba de oficio suple el rol del Ministerio Público en el proceso penal peruano, más no de las demás partes, toda vez que, si el juez tiene duda respecto a la responsabilidad, en aplicación del principio *in dubio pro reo* debe absolver al procesado, sin embargo, la aplicación de la prueba de oficio tiene fines persecutorios contra el procesado.

Palabras clave: Prueba de oficio, partes procesales, rol del Ministerio Público, rol de la defensa y el rol del Actor Civil.

Abstract

The present research entitled "The office evidence and the role of the parties in the Peruvian criminal process" is a qualitative study, whose main objective was to analyze whether the office proof replaces the role of the parties in the Peruvian criminal process, in order to achieve this objective the techniques and procedures of the chosen study approach have been applied.

Thus, in the methodological aspect, it is a basic or theoretical research, with a qualitative approach, whose research design was hermeneutic, and the categories of research, ex-officio proof and the role of the parties in the criminal process, the study scenario was the Judicial District - Lima Norte, in the fieldwork the data collection technique was the interview, with its respective collection instrument the interview guide. Inductive, analytical, comparative and hermeneutic methods were used in the analysis of the data.

The results of the investigation allowed us to conclude that the ex-officio evidence replaces the role of the Public Prosecutor's Office in the Peruvian criminal process, but not the other parties, since, if the judge has doubts about responsibility, in application of the principle *in dubio pro reo* must acquit the defendant, however, the application of ex-officio proof is for persecutory purposes against the accused.

Keywords: Ex officio evidence, procedural parts, role of the Public Prosecutor's Office, role of the defense and the role of the Civil Actor.

I. INTRODUCCIÓN

La prueba comprende uno de los temas más relevantes del proceso penal, cuya suficiencia resulta determinante para atribuir la responsabilidad penal al procesado o reafirmar su inocencia, es en este contexto, que, de acuerdo a la sistemática del proceso penal vigente, los sujetos procesales cumplen roles preestablecidas, así el juez se constituye en un sujeto imparcial que controla la legalidad en la etapa de investigación a petición de parte y conduce el juzgamiento; el fiscal es quien conduce la investigación, la defensa prepara el descargo bajo el principio de igualdad de derechos con el Fiscal, y el actor civil por su parte persigue su pretensión reparatoria.

En este contexto, la realidad problemática persiste, debido a que con la actuación de prueba complementaria que el juez de la causa efectúa, de conformidad al artículo 385 del Código adjetivo vigente del 2004, sustituye el rol del fiscal, más no de las demás partes, toda vez que si el juez tiene duda respecto a la responsabilidad, en aplicación del principio indubio pro reo se debe absolver al procesado, por lo que, si opta por la aplicación de la prueba para mejor resolver, resulta que es para fortalecer los fundamentos incriminatorios, afectando con ello a su vez la imparcialidad con la que debe actuar.

De ello se desprende que la prueba para mejor proveer constituye un remedio a las deficiencias de instrucción por parte del fiscal, lo cual, a todas luces coadyuva a la parte de cargo, esto es, el rol del Ministerio Público, vulnerando el principio de imparcialidad, generando desventaja al procesado, máxime cuando dicha decisión de aplicación de la prueba dispuesta por el juez es inimpugnable.

Ahora bien, de acuerdo al sistema procesal penal que asume el Perú, los diferentes tratadistas concuerdan, en que estamos frente a un proceso penal acusatorio con tendencia adversarial, es decir, no es puramente adversarial, donde las partes se limiten exclusivamente a sus roles, por cuando el juez es el director del debate con las limitaciones que establece el código adjetivo.

Si bien, las partes procesales asumen roles específicos, se evidencia que, de manera excepcional, el juez tiene la facultad de ordenar la actuación de pruebas de oficio, esto es, que se actúen pruebas que las partes no hayan ofrecido en

ninguna de las etapas del proceso penal, por lo que, el juzgador, en aras de la búsqueda de la verdad, tiene la facultad de ordenar las pruebas de oficio, que, según la disposición normativa, se debe cuidar de no reemplazar el rol de las partes.

Lo anterior resulta muy subjetivo, toda vez que la actuación del juez, que implique cuidar en no reemplazar el rol de las partes no resulta una actuación controlable por los demás sujetos procesales. Así, desde la visión del representante del ministerio público, implica una actuación que no efectuó en su oportunidad para que el juez tenga la claridad de los hechos materia de investigación, dicha deficiencia genera la duda en el juzgador respecto a los hechos investigados.

Mientras que desde la visión de la defensa, la existencia de duda por parte del juzgador, conforme a los principios rectores, le favorece al procesado, de modo que el juez, frente a la duda, debe aplicar el principio in dubio pro reo y debe resolver la causa sin necesidad de actuación de pruebas de oficio, pues inaplicar dicho principio, frente a la duda, resulta contraria a los intereses del procesado y la inaplicación de dicho principio en aras de persecución del procesado, bajo el argumento de la búsqueda de la verdad. Con relación al principio del indubio pro reo, el autor nacional San Martín, (2015), citando a Roxin, considera que se debe absolver al imputado cuando las evidencias no permitan una única hipótesis fáctica, luego de la valoración de la prueba. Esta posición, coincide con el planteamiento de Pico, citado por Gálvez, (2008), en cuanto que, habiendo valorado la prueba, persiste la duda, se debe aplicar el derecho fundamental del indubio pro reo.

En la perspectiva del actor civil, es poco relevante la aplicación de la prueba de oficio, aunque, en una visión similar a la del Ministerio Público, si el resultado de la actuación de la prueba de oficio concluye en una búsqueda de la verdad que compromete o agrava la situación del procesado, asegura la reparación civil para el agraviado.

En ese orden de ideas, la aplicación de la prueba de oficio resulta contrario con el rol de los sujetos procesales, toda vez que resaltar que el juez debe cuidar en no reemplazar el rol de las partes resulta meramente subjetivo y que las partes no tienen mecanismos para controlar que dicha actividad no sustituya el rol de alguno de ellos. Ello, independiente de la posible afectación de otros derechos y principios inmersos en el proceso penal, tales como el principio del debido proceso,

imparcialidad, la presunción de inocencia, la autonomía del ministerio público y el principio de igualdad de armas.

De la problemática planteada, se ha formulado el siguiente problema general: ¿La prueba de oficio sustituye el rol de las partes en el proceso penal peruano?, y los siguientes problemas específicos: ¿La prueba de oficio sustituye el rol del Ministerio Público en el proceso penal peruano?, ¿La prueba de oficio sustituye el rol de la defensa en el proceso penal peruano?, y ¿La prueba de oficio sustituye el rol del Actor Civil en el proceso penal peruano?

Ahora bien, las razones que sustentan la realización de la presente investigación tiene diversas perspectivas, tales como, teórica, social y metodológica. En tal sentido, esta investigación tiene su justificación teórica, debido a que existe la necesidad de efectuar un análisis de la prueba propuesta por el juez con el rol de los sujetos procesales, considerando a su vez aspectos teóricos vinculados a dichas instituciones jurídicas, con las cuales se pretende a su vez ampliar los conocimientos teóricos respecto al tema materia de investigación. Asimismo, el estudio tiene su justificación social en razón a que la alteración de los roles de los sujetos procesales resulta de interés social, toda vez que cada uno de los sujetos procesales tienen un rol específico, de modo que la alteración de ello afecta a la seguridad jurídica en que vive la sociedad. Mientras que la justificación metodológica investigación consiste en que se trata de un estudio diferente a los estudios existentes hasta el momento en relación al tema de investigación, puesto que se efectúa un estudio con categorías y procedimientos metodológicos distintos.

En ese orden de ideas, el estudio tiene una finalidad específica, para materializarlo se formula como objetivo general: Analizar si la prueba de oficio sustituye el rol de las partes en el proceso penal peruano, y los siguientes objetivos específicos: Analizar si la prueba de oficio sustituye el rol del Ministerio Público en el proceso penal peruano; Analizar si la prueba de oficio sustituye el rol de la defensa en el proceso penal peruano, y Analizar si la prueba de oficio sustituye el rol del Actor Civil en el proceso penal peruano.

II. MARCO TEÓRICO

En primer término, se abordarán los antecedentes de la investigación, que constituyen otros estudios relacionados al problema materia de investigación, tanto en las universidades extranjeras como nacionales.

Así, constituyen antecedentes internacionales las tesis de posgrado presentadas por autores como: Ochoa (2021) quien sostuvo que, en el sistema tradicional de la carga de la prueba, los sujetos procesales están obligados a acreditar tanto, los hechos afirmados como los negados, de modo que es su deber probar lo anunciado. Por su parte Arreaga (2021) sostiene que, la esencia del proceso judicial es la prueba, toda vez que la sentencia necesariamente debe sustentarse en las pruebas, los cuales serán valoradas por el juzgador con la debida motivación, sin embargo, el autor resalta que existen posiciones en contra de las pruebas de oficio como iniciativa del juez. Asimismo, González y Salgado (2019) sostuvieron que el principio de eficiencia implica maximizar el rol de los sujetos procesales, en ese marco, la prohibición de disponer pruebas complementarias, por la necesidad de que el juez que conoce la causa sea imparcial. También López (2018) en su investigación reveló que los sujetos proponentes de la prueba son los sujetos procesales que aportan la prueba al proceso, que en el contexto penal vendrían a ser la parte acusadora y acusada, mientras que el sujeto destinatario de la prueba es el juez que se encuentra a cargo del proceso, en esa perspectiva, en los regímenes donde se acepta la prueba de oficio, las partes tendrían la condición de sujetos contradictores, que podrán presentar sus argumentos de contradicción en cuanto estimen que el medio probatorio es atentatorio a sus pretensiones. Por su parte, De La Barrera (2018) en el contexto de Colombia, sostuvo que el juzgador dotado de jurisdicción, tiene la facultad de dirigir el juicio, y cuenta con nuevas facultades concurrentes como la prueba de oficio y el rol dinamizador de la carga de prueba, con actuación dentro del marco constitucional y legal, con el respeto de la igualdad de las partes y sus derechos constitucionalmente protegidos, así como con la observancia de su independencia e imparcialidad. Finalmente, Giuliani (2017) quien, al investigar la facultad del juez respecto de la prueba, sostuvo que, el permitir la prueba de oficio por el juez es propio de un sistema inquisitivo en la búsqueda de la verdad real.

Ahora bien, las investigaciones relacionadas al tema también se efectuaron en las universidades peruanas, las cuales constituyen antecedentes nacionales, siendo éstas las investigaciones de autores como: Chinchay (2021) que la prueba propuesta por el juez que se encuentra en la legislación nacional, remarcando que la función del juez, no solamente implica la prueba de oficio, sino que, es él que decide qué medios de prueba acepta o rechaza. También Ramos (2021) investigó sobre el uso y abuso de la prueba complementaria, es una facultad especial que la ley otorga al juzgador en el juicio oral, sin embargo, el autor advierte que la orden de prueba de oficio no alcanza esta calidad especial o excepcional, por lo que se emplea esta figura con exceso. Por su parte, Mayhua (2021) opinó sobre la constitucionalidad de la prueba dispuesta por el juez, comparando los principios acusatorio e imparcialidad, y concluyendo que es constitucional lo establecido en el código adjetivo, art. 385; que regula la prueba de oficio, siempre que no vulnere el principio de imparcialidad de los jueces. También Valdez (2021) estudió sobre la motivación de la prueba de oficio, quien comprobó que la existencia de las deficiencias en la motivación de las pruebas de oficio, de modo que evidenció la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva e igualdad procesal. Asimismo, Castro (2019) destaca la importancia de interpretar el papel de los jueces penales de conformidad con la constitución, y señala que la prueba ordenada por el juez no se condice con la constitución, ya que cuando se actúan dichas pruebas se conculcan garantías como igualdad procesal, neutralidad, presunción de inocencia e igualdad de armas. Finalmente, Fustamante (2018) sostuvo que, en el cuerpo Procesal Penal peruano, la declaración o actuación de las pruebas decididas por el juez, no se afecta el principio de igualdad y equidad procesal sólo se afecta al no respetar el principio constitucional de presunción de inocencia, por lo que el juez se parcializa.

En las investigaciones publicadas en inglés se tiene a autores como Durán (2021) sostuvo que el juez prefiere la resolución de conflictos con preeminencia del derecho a la prueba, en los conflictos normativos como las antinomias. Y del análisis de Naciones Unidas (2021) se desprende que el derecho a la prueba debe garantizarse independientemente del estatus de las personas. Mientras que Blaylock y Walker (2021) precisan que toda persona tiene derecho a las protecciones constitucionales básicas, como la presunción de inocencia, el derecho

a la prueba de culpabilidad más allá de una duda razonable y el derecho a no ser obligado para testificar contra sí mismo. Por su parte King (2021) precisa que la corte, a la emisión de la sentencia debe necesariamente garantizar el derecho a la prueba, cuya decisión debe ser más allá de una duda razonable. Así también Pico y Andino (2021) sostuvo que la solución proporcionada por diferentes sistemas legales no siempre es sencilla, porque algunos sistemas legales protegen el privilegio legal y otros protegen el derecho a la prueba, con diferentes soluciones para los derechos que se ponen en equilibrio.

También, en el ámbito probatorio, según Stoykova (2021) la inversión de la carga de la prueba viola la presunción de inocencia. Por su parte, Kessler (2020) sostuvo que la presunción de inocencia es un requisito de que, en un juicio penal, la acusación debe probar su caso más allá de una duda razonable, con el cual concuerda Picinali (2020) al decir que la presunción de inocencia es unánimemente considerada un requisito fundamental de la justicia penal. En ese sentido, Roberts (2021) agrega que la 'presunción de inocencia' es omnipresente en las discusiones contemporáneas sobre el proceso legal y la justicia penal. Así, en una investigación Wulandari, et al. (2020) demostraron que la aplicación del principio de presunción de inocencia en un Departamento de Policía no era óptima, porque algunas de sus aplicaciones estaban teñidas por amenazas y actos de violencia.

Ahora bien, sobre las teorías relacionadas al tema, en primer término, se abordará los postulados sobre los sujetos Procesales de acuerdo al Código Procesal adjetivo nacional, iniciado por el persecutor del delito.

De acuerdo a la definición en la lengua española, se conceptualiza al Ministerio Público como una institución que impulsa ante el órgano jurisdiccional, una acusación penal, defendiendo la legalidad, la moral y el bien común amparado por las leyes.

En ese orden de ideas, se recalca que el fiscal no tiene las mismas funciones que un juez, pues el artículo 61° del Código Adjetivo Penal establece sus funciones y, delimita su actuación, sin embargo, el ministerio público conlleva a una cierta jerarquización de fiscales, siendo del más alto cargo la Fiscalía de la nación, fiscales supremos, superiores y provinciales. Con respecto a la Fiscalía de la

Nación, se entiende que es elegida por la Junta suprema, frente a un periodo de 3 años, sin embargo, si ocurre una reelección se extiende por 2 años más.

Ahora bien, respecto a las funciones del Fiscal, se tiene la Ley N° 23230, Ley que regula la organización y funciones del ministerio público, que precisa que la función principal es proteger la legalidad, los derechos fundamentales de cada habitante y el interés público, representando a la comunidad, a fin de proteger a los integrantes de la familia y menores de edad, a los incapaces, y el interés público, prevaleciendo siempre la moral, persecución de los delitos y reparaciones civiles. Al respecto Hurtado (1983) precisa que la Ley Orgánica que regula la función de los fiscales y establece la autonomía de los mismos.

De la misma manera, la Carta magna (1993) en su artículo 159°, expresa un listado de acciones que debe realizar el Ministerio Público, en este contexto, los fiscales deben defender los derechos constitucionales de las personas, al momento de que esta sea vulnerada por diferentes delitos, siendo una de sus funciones, combatir las acciones ilegales realizadas por un sujeto, que más adelante se convertirá en imputado al ser sujeto procesal de un proceso penal, por ello, el fiscal defiende a las víctimas vulneradas en derecho por medio de la legalidad.

Según lo establecido en la carta magna, art. 159°, se observa que el Ministerio Público debe estar presente, desde la investigación preparatoria, que es la fase inicial de la etapa del proceso penal, y en las diligencias preliminares que son exclusivas de la actuación del M.P. En el sistema procesal peruano art. 330° del Código Procesal Penal, el fiscal se apoya con los miembros de la policía nacional para la investigación, o la puede realizar directamente en el despacho fiscal.

El código adjetivo en su Artículo 60° refiere que el fiscal puede actuar de oficio, a petición de parte o cuando tiene noticia de la comisión de un delito como titular de la acción penal; Con lo mencionado se infiere que, la Fiscalía de la nación es una institución autónoma persecutora del delito ante los órganos jurisdiccionales, facultados en nuestra Constitución y demás normas y leyes, asimismo dirige a su coadyuvante, que son los miembros policiales, a efectos de investigar los hechos en materia de delito, todo ello, con la finalidad de preservar una convivencia pacífica

y orden social en la comunidad, respetando los derechos fundamentales de cada ciudadano.

Por otro lado, se tiene como partes en el proceso, al imputado y el abogado de la defensa técnica, en este contexto, de acuerdo a las doctrinas procesales penales, si una persona es sospechosa de haber realizado un delito por lo cual ingresa a un proceso penal, conlleva al termino de procesado, investigado, inculpado o imputado, no obstante, utilizaremos como termino principal este último, puesto que, de acuerdo a nuestro código procesal penal lo nombra mayoritariamente como “Imputado”. Frente a lo mencionado, la Academia Española de la Lengua, define al imputado como una persona que se le sindicca haber cometido un delito.

Entonces, el imputado es uno de los personajes principales activos del proceso penal, por lo que, ante la vulneración de un derecho de la víctima, este podrá levantar acusaciones contra los accionantes de este suceso.

El código adjetivo (2004), garantiza los derechos del imputado, el cual tiene base en los diferentes tratados que se realizan sobre el derecho del procesado, pues, el Convenio Americano de Derechos Humanos (1978), art. 8°, Inciso 2, literal d, expresa que “El imputado tiene derecho a defensor de manera personal o a través de su defensor de elección, además de tener comunicación libre y privada con su defensor” (p. 15). Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), enfatiza en su Artículo 14, numeral 3 e inciso d, que, si la persona procesada no tiene un defensor a elección, por derecho, se le concede un defensor de oficio de manera gratuita si no tiene la economía suficiente para pagar.

En ese sentido Cruz (2015) expresa que, el derecho de defensa es un derecho que está constitucionalizado, y además establecido en los tratados internacionales, por lo que se debe salvaguardar en los procesos judiciales, respetando el debido proceso” (p. 3). Por lo que, se da permiso al imputado a realizar una autodefensa de sus derechos o en todo caso a través de su abogado de libre elección.

El agraviado y el actor civil no son ajenos al proceso penal, respecto al primero Vega (2019), expresa que varios juristas consideran que, “El agraviado no

tiene los mecanismos ideales para el ejercicio de sus derechos dentro del proceso penal, como el buen asesoramiento de un abogado para que le oriente de sus derechos ante su derecho a un trato digno” (p. 4). De acuerdo al autor, los agraviados no tienen instrumentos idóneos frente a la defensa de sus derechos, por lo que muchas veces existen acciones nefastas por parte de las autoridades, que vulneran la integridad y dignidad de la parte agraviada.

En nuestra Carta magna (1993), literal h), inciso 24, art. 2, hace énfasis al tema del agraviado considerando que, ninguna persona física puede ser víctima de violencia de ninguna clase, ni ser sometida a torturas, tratos inhumanos o humillantes. “En tal sentido, el agraviado tiene los derechos regulados en el artículo 95 del Código Adjetivo Penal. Mientras que el actor civil es la persona perjudicada con los efectos del delito, es el legitimado para solicitar un resarcimiento económico por los daños y perjuicios sufridos.

También en el proceso penal se debe respetar estrictamente las máximas de optimización como el principio de presunción de inocencia e *indubio pro reo*. Del mismo modo, la presunción de inocencia se encuentra amparada por diversos tratados y convenciones de las que el Perú es parte, en donde se establece indistintamente que un procesado tiene derecho a ser presumido inocente hasta que se rompa con dicha presunción.

Al respecto Guastini (2017), considera que, al existir un conflicto entre derechos fundamentales, se debe ponderar, esto es atribuirle un peso específico y aplicar el *indubio pro reo*, cuando el caudal probatorio mantiene una duda en el juzgador.

De otro lado, Alexy (2017), explica que los principios son mandatos de optimización, por lo que pueden ser cumplidos en diferentes grados, atendiendo a las posibilidades fácticas y jurídicas. El juez, si no alcanza un grado de certeza sobre la responsabilidad penal del reo, debe absolver.

Asimismo, se tiene el principio de igualdad de oportunidades, el cual es también conocido como igualdad procesal, que consiste en que las partes procesales tengan las mismas oportunidades de una manera razonable, de modo que ninguna tenga más ventaja que la otra, por lo que, en la legislación peruana,

se encuentra una serie de normativas que amparan a este principio procesal penal. Al respecto, Bujosa et al citar a Moratto (2021), expresa que “en la doctrina española la igualdad de armas proviene del principio de contradicción, que se trata de la igualdad de posibilidades que tienen la partes al momento de dar su defensa y ataque” (p. 193). En nuestro ordenamiento procesal, dicho principio es asumido para dotar de las mismas derechos y oportunidades a las partes en el proceso penal.

También Vega (2019), enfatiza que dicho principio procesal “Radica en establecer igualdad de defensa y ataque entre las partes, desde sus cargas de alegación, presentación de medios probatorios e impugnaciones” (pp. 32,33). Si se considera que tanto el fiscal como el abogado de la defensa técnica son contendores, deben tener las mismas posibilidades.

Cabe recalcar que, el principio acotado debe respetar un equilibrio entre el funcionario encargado de perseguir el delito y el letrado de la defensa técnica, es un deber que debe garantizar el estado, por medio de sus órganos jurisdiccionales, a los sujetos procesales, con el fin de salvaguardar el debido proceso, por lo que la igualdad de armas, no solo respeta la igualdad entre las partes, sino que también protege el equilibrio de dichos sujetos procesales con el propio estado. En ese sentido Huamán (2021), comenta que, “Dentro del proceso penal debe resaltar la igualdad de armas como uno de los principales principios procesales que un estado constitucional de derecho otorga a los sujetos procesales, dándole a cada parte las mismas oportunidades de solicitar, ofrecer, contradecir e impugnar” (p. 25). Las partes deben gozar de las mismas prerrogativas durante el desarrollo del proceso para evitar una desigualdad en sus actuaciones.

Ahora bien, la otra categoría materia de investigación es la prueba de oficio, para tratar ello es necesario partir de la prueba, al respecto Sentis, citado en Rivera (2011), indica que la prueba, “llego del latín, probatio, probationis, que en español significa (probas, probare) que viene del “Probus”, siendo en español bueno, honrado, etc. Por lo que, “probado”, es algo bueno y correcto, ante la presentación de la verdad.

Por su parte Ferrer citado en Talavera (2009), enfatiza que, la prueba cuenta con elementos, como, “primero saber la verdad de los hechos, segundo que sean

practicada en el proceso y tercero al derecho de una valoración racional de cada medio probatorio que se presentó” (p. 23). Carnelutti, citado por Rivera (2011), resalta que, la prueba “es un procedimiento que tiene como objetivo principal la verificación, es decir verificar los hechos mencionados por cada parte” (p. 29). Esta posición coincide con la doctrina mayoritaria cuando se afirma que los hechos deben estar sustentados con prueba relevante para el caso concreto.

También existe desarrollo jurisprudencial a nivel del Tribunal encargado de la defensa de la constitución en el Exp. 4831-2005-PHC/TC que resalta la protección constitucional de la prueba.

Entonces, la prueba, es un acto del proceso penal, que tiene como uno de los objetivos lograr el convencimiento del magistrado en base a las cuestiones fácticas que formulen tanto el fiscal como el abogado del imputado, por lo que a través de ella se decidirá si es fundada o no, la propuesta de cada sujeto procesal.

La prueba contiene una serie de normas de optimización, que deben practicarse durante el proceso, por lo que estas se encuentran reguladas en el Nuevo Código Adjetivo Penal (2004), entre otros, podemos extraer la libertad de prueba que se desprende de la lectura del art. 157, inc. 1; el principio de conducencia o idoneidad del literal b, inciso 5 del artículo 352.

Asimismo, son principios del derecho a la prueba, el principio de pertinencia, donde debe aparecer una relación obligatoria entre los hechos y los medios de prueba, el principio de utilidad, en el cual, el medio probatorio debe ser el indicado para poder probar un hecho y el principio de necesidad, sustentándose en la presunción de inocencia.

Entre los medios probatorios de acuerdo al Código Adjetivo Penal Peruano se tiene a la confesión. Que, en su Artículo 160 precisa, para que sea válida la confesión “el imputado debe aceptar los cargos realizadas en su contra” (p. 451). También se tiene al testimonio, al respecto, Ayala (2020), explica que el testimonio, “puede ser real como también imaginaria, ya que la testigo que realiza el testimonio, no debe caer en contradicciones ni falsedades”. La confesión está referida a la declaración del imputado, mientras que el testimonio hace alusión a la declaración de los testigos como órganos de prueba.

Mientras que Mejía (2017) agrega que, esta prueba es muy relevante para que el juez presencie, es decir, se haga efectivo el principio de inmediación. También se tiene a la prueba documental, el reconocimiento, principalmente de personas.

Por otra parte, el código adjetivo establece las pruebas especiales como son el levantamiento de cadáver, la necropsia, la reconstrucción, el reconocimiento físico de las personas involucradas en un hecho delictivo y la inspección judicial.

En referencia a la prueba complementaria y el principio de imparcialidad judicial, al respecto Américo (2017), expresa que “el objeto del proceso penal tiene que ser determinado por los acusadores, ellos deben probar si los hechos del imputado son ciertos. Entonces, el juez que dicta sentencia no puede convertirse en investigador, porque se sería un acusador” (p. 18). El fiscal penal delimita qué hechos afirmados van a ser materia de actuación en el juicio.

Por su parte Castillo (2007), expresa que, “una de las garantías procesales en materia penal es el derecho a un Juez imparcial, siendo indispensable en la administración de justicia frente a un estado de derecho” (p. 5), el contar con un juez neutral, forma parte de los derechos constitucionales de las partes procesales.

Por su parte, Ergueta (2018), considera que la imparcialidad Obliga al juez a comparecer como un tercero ajeno a la controversia penal, pues no debe favorecer su sentencia a ninguno de los sujetos procesales, ya que debe respetar la igualdad entre el fiscal y el abogado defensor, en ese sentido, el Tribunal Constitucional, enfatiza que todas las personas debemos tener el derecho a un juez imparcial en un proceso, pues de acuerdo al expediente N° 6149-2006 y el expediente N° 6662-2006, se manifiesta que “Todos tienen derecho a ser juzgada por un juez [...] que le aseguren la inexistencia de cualquier duda razonable sobre la parcialidad del juzgador (f.j 57).

El renombrado jurista italiano Taruffo (2020), al expresarse sobre la imparcialidad considera que, la razón fundamental por la que el juzgador debe ser pasivo es para evitar una actuación dinámica en la adquisición de pruebas.

III. METODOLOGÍA

Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación

Respecto al tipo de investigación básica, Relat (2010) precisó que este tipo de estudios también es denominado como dogmática o teórica, y busca obtener información relevante y fidedigna para corregir, aplicar, verificar o entender el conocimiento científico, por ello el estudio es de carácter reflexivo.

En esa lógica, la presente investigación se ha desarrollado con un tipo teórico o básico, asimismo, este estudio tuvo un enfoque cualitativo, es una investigación tipo básica y cuyo diseño se basa en la hermenéutica.

Al respecto, Anguera (1986), se refiere a la conceptualización y lógica de la investigación cualitativa, que, por rigor científico tiene rigurosidad descriptiva en el registro, y en la recolección de información mediante el proceso de categorización, procediendo posteriormente a la triangulación para demostrar fehacientemente su validez. Es por ello, que se analizó sobre la prueba de oficio y el rol de las partes en el proceso penal peruano, información que se obtuvo mediante la aplicación la entrevista, a los expertos en el tema.

Diseño de investigación

Para Hernández (2014), el diseño en una investigación implica un plan o protocolo que le permite al investigador conducirse en el estudio. Mientras que, Merino (2021, p. 23) precisa que la hermenéutica permite descifrar y aclarar mensajes. En ese orden de ideas, el diseño de la investigación se basa en la hermenéutica jurídica dado en la interpretación de temas de derecho como la prueba de oficio y el rol que cumple las partes en un proceso penal, que se convierten en puntos estratégicos del presente estudio.

Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

En relación a la categoría, Romero (2005, p. 1) sostiene que éste es una de las nociones más generales que requiere ser sometida a un proceso de

organización conforme a sus características, para el cual se requiere de un nivel de conocimiento y abstracción.

Las categorías y las subcategorías de investigación se presentan en el siguiente cuadro o matriz de categorización:

CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS
<p>CATEGORIA 01: La prueba de oficio</p>	<p>Subcategoría 01 Excepcionalidad</p> <p>Subcategoría 02 Indispensables para esclarecer la verdad.</p> <p>Subcategoría 03 Manifiestamente útiles para esclarecer la verdad.</p>
<p>CATEGORIA 02: Rol de las partes en el proceso penal peruano</p>	<p>Subcategoría 01: El Juez</p> <p>Subcategoría 02: Ministerio público</p> <p>Subcategoría 03: La Defensa técnica</p> <p>Subcategoría 04: El Actor Civil</p>

Fuente: Elaboración propia

Tabla 1: Categorías y subcategorías

Escenario de estudio

El escenario de estudio, como bien afirma Skovsmose (2004) es el lugar o el espacio en el cual se desarrolla la investigación, el cual debe ser accesible y mostrar las características evidentes del problema, es decir, es una situación con potencialidad para investigación. En ese sentido, el escenario donde la presente investigación se desarrolló fue el Distrito Judicial - Lima Norte, donde se realizaron las entrevistas al personal especializado, operadores del derecho, que se dedican

al estudio y ejercicio del Derecho Penal. Asimismo, se recurrió a las referencias bibliográficas correspondientes a la materia de investigación para obtener datos fehacientes que coadyuven al buen desarrollo de la investigación.

Participantes

Los participantes en calidad de informantes, en el desarrollo de esta investigación estuvo conformado por personal especializado, es decir, los operadores del derecho, quienes con frecuencia desarrollan casos de tipo penal en el Distrito Judicial de Lima Norte. En esta oportunidad se entrevistó a dos jueces penales, dos fiscales penales, dos abogados de la defensa técnica y a un abogado de los agraviados (constituidos en parte civil), que se desempeñan en materia penal y procesal penal, quienes laboran en el distrito judicial en referencia. En consecuencia, los participantes en esta investigación se componen de la siguiente manera:



Fuente: Elaboración propia
Figura 1: Participantes

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas e instrumentos de recolección de datos que se emplearon en el desarrollo de esta investigación son como se presenta a continuación:

Técnicas de recolección de datos

Respecto a la técnica de entrevista, Díaz, et. al. (2013, p. 163) sostuvo que éste es una técnica de mucha utilidad en las investigaciones cualitativas para recabar datos, el cual no se compara con la sola conversación, sino que, tiene un propósito, pues es una conversación entre el investigador y el sujeto investigado.

La entrevista: mediante esta técnica de recolección de datos se recopilará información de los expertos, es decir, a los jueces, fiscales, abogados de la defensa técnica y a los abogados de los agraviados, cuyas respuestas serán sometidas a un análisis en el capítulo de los resultados de la investigación.

Instrumentos de recolección de datos

La guía de entrevista: este instrumento de recolección de datos estuvo compuesta por un conjunto de preguntas abiertas formuladas de acuerdo a los requerimientos de los objetivos de la investigación, los mismos que han sido previamente validados por expertos para su aplicación en el trabajo de campo.

Procedimiento

La información recopilada en el trabajo de campo fue analizada mediante el procedimiento de categorización, de modo que se individualizaron las categorías y subcategorías, tras la confrontación de las respuestas de los entrevistados a cada pregunta.

En ese sentido, para el análisis de los datos o información, se ha seguido el siguiente procedimiento.



Fuente: Elaboración propia

Figura 2: Procedimiento de análisis de datos

Rigor científico

Dado que, los criterios de rigor científico en esta investigación cualitativa, se plasma en la transparencia, la autenticidad y la credibilidad, de los datos obtenidos mediante la consulta bibliográfica y los resultados obtenidos por la aplicación de la técnica de recolección de datos mediante la entrevista a personas idóneas, especialistas en el estudio y práctica del derecho penal y procesal penal como en el presente estudio.

Así mismo, es importante tomar en cuenta que, la credibilidad se convierte en un rigor importante de la investigación científica, y según Hernández la define como la que, “se refiere a si el investigador ha captado el significado completo y profundo de las experiencias de los participantes”. (Hernández et al, 2014, p. 455). En una investigación científica, la credibilidad consiste en entender la verdadera razón de las experiencias de los que participan en la misma.

En la presente investigación, lo que se propone como objetivo general, es analizar si la prueba de oficio sustituye el rol de las partes en el proceso penal peruano, tomando en cuenta las respuestas emitidas por los entrevistados.

Método de análisis de datos

Según Rodríguez y Medina (2014) el análisis de datos importa el descubrimiento del proceso, la codificación y la relativización de descubrimientos.

En ese sentido, en el análisis de los datos de esta investigación se utilizó los métodos inductivo, analítico, comparativo y hermenéutico; y como el diseño de investigación es hermenéutica, el procedimiento de análisis de efectuó utilizando el método de triangulación, cuyos resultados de interpretación han sido empleados en la contratación de información en la investigación.

Aspectos éticos

La ética en la investigación, como bien sostiene Kaufer (2021) es intersección entre la competencia técnica y científica del investigador, con una conducta ética con necesaria observancia de los derechos humanos.

En ese sentido, el desarrollo de esta investigación cumple con los criterios de ética en la investigación, es decir, tanto el proceso como los resultados no contravienen el código de ética, de modo que las diversas referencias bibliográficas, tesis nacionales e internacionales, diversos documentos científicos en español e inglés, han sido citados o referenciados conforme a las normas APA; precisando que, la técnica de recolección de datos de información es verídica y confiable, cumpliendo un criterio de credibilidad, reuniendo de esta manera los requisitos de cientificidad que se exige en una investigación científica.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Presentación de resultados

En el trabajo de campo, que es la base para la presentación de los resultados de la investigación, se aplicó la técnica de entrevista, con su respectivo instrumento, la guía de preguntas de entrevista, donde los expertos y conocedores del tema en estudio, han opinado respecto al problema materia de investigación, en ese orden de ideas, la triangulación de los resultados de esta investigación se efectúan de acuerdo a los objetivos de investigación, a fin de contrastar y analizar los resultados de los entrevistados, en función al tipo de entrevistado, es decir, considerando los criterios de los abogados, fiscales y jueces. La presentación de la triangulación se efectúa en primer lugar en lo que respecta al objetivo general y luego, de los objetivos específicos:

Resultados del objetivo general.

El objetivo general de la investigación fue: Analizar si la prueba de oficio sustituye el rol de las partes en el proceso penal peruano.

Con el fin de lograr el objetivo en mención, se aplicó la técnica de entrevista a tres abogados en ejercicio, dos fiscales y dos jueces, por lo que las posturas de los entrevistados son analizadas de manera comparativa mediante el método de triangulación, con el fin de hacer notar las tres posturas o visiones que se evidencia de las respuestas de abogados, fiscales y jueces, en tal sentido, la gráfica de triangulación es como sigue:



Fuente: Elaboración propia

Figura 3: Triangulación de entrevistas del objetivo general

El desarrollo de la triangulación se presenta en el siguiente orden de posiciones: primero se presenta la postura de los abogados, quienes son conocedores de la problemática desde su visión litigante y externa a cualquier dependencia estatal; en segundo orden se presenta los resultados de las entrevistas a los fiscales, quienes conocen la problemática desde la óptica de un órgano constitucionalmente autónomo, esto es, el Ministerio Público, y finalmente se presenta desde la óptica del juez, quien conoce al problema, y tiene capacidad de decisión e imparte justicia.

La primera posición para la triangulación se tiene a las respuestas de los abogados, en tal sentido, López (2022) sostuvo que la prueba de oficio no sustituye el rol de las partes en el proceso penal peruano, pues considera que son las partes que tiene roles específicos y que la prueba de oficio es una prerrogativa del juez, al cual Cuarez (2022) discrepa al considerar que una prueba de oficio puede favorecer o perjudicar a cualquiera, al cual agrega Rodríguez (2022) que si se sustituye el rol de las partes, pues la ayuda a encontrar los elementos para condenar al imputado.

Ahora bien, de los resultados a los fiscales se desprende que no se sustituye el rol de las partes, tal es así que Fuentes (2022) sostuvo que la prueba de oficio tiene carácter excepcional, sin embargo, con una postura contraria Vargas (2022) sostuvo que bajo la óptica del principio de imparcialidad no debe intervenir en el proceso para coadyubar.

Mientras que, de los resultados de las entrevistas a jueces, Valladolid (2022) sostuvo que la prueba de oficio no sustituye el rol de ninguna de las partes en el proceso penal, en ese mismo sentido, Tapia (2022) sostuvo que la prueba de oficio se actúa de manera excepcional en los casos estrictamente necesarios para el esclarecimiento de la verdad y no colisiona con el debido procedimiento. Estos resultados pueden evidenciar la pluralidad de visiones sobre la misma problemática, tal es así que los abogados la mayoría sostuvieron que la prueba de oficio afecta o sustituye el rol de las partes, sin embargo, los jueces asumen una postura unánime al considerar al considerar es una medida excepcional.

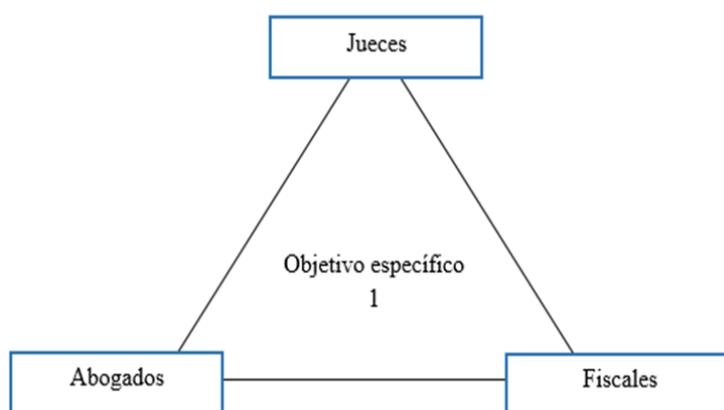
En las teorías relacionadas al tema, también López (2018) sostuvo que, en los regímenes donde se acepta la prueba de oficio, las partes tendrían la condición

de sujetos contradictores, que podrán presentar sus argumentos de contradicción en cuanto estimen que el medio probatorio es atentatorio a sus pretensiones.

Resultados del objetivo específico 1

El primer objetivo específico de la investigación fue: Analizar si la prueba de oficio sustituye el rol del Ministerio Público en el proceso penal peruano.

Para lograr el objetivo antes mencionado, se entrevistó a 7 profesionales, dos jueces, dos fiscales y tres abogados penalistas, analizando sus respuestas de manera comparativa, en tal sentido, la gráfica de triangulación es como sigue:



Fuente: Elaboración propia

Figura 4: Triangulación de entrevistas del objetivo específico 1

Sobre el primer objetivo específico, los resultados de las entrevistas a abogados, se tiene la postura de López (2022) quien sostuvo que con la aplicación de la prueba de oficio no sustituye el rol del Ministerio Público y la finalidad de la prueba de oficio es el ejercicio de facultad del juez para alcanzar la certeza, mientras que, Cuarez (2022) sostuvo que es el ministerio público quien tiene el deber de la carga de la prueba, sin embargo, precisa que la aplicación de la prueba de oficio no sustituye el rol del Ministerio Público, pues considera que este puede favorecer o perjudicar a cualquiera de las partes. Por su parte Rodríguez (2022), divergiendo con los anteriores abogados, sostiene que con la aplicación de la prueba de oficio se sustituye el rol del Ministerio Público, dejando de lado la imparcialidad del juzgador.

En cuanto a las entrevistas a fiscales, se tiene a Fuentes (2022) quien sostiene que con la aplicación de la prueba de oficio no se sustituye el rol del

Ministerio Público, al respecto precisa que la finalidad de dicha prueba es el esclarecimiento de la verdad, cuya facultad del juez es excepcional. Mientras que Vargas (2022) sostuvo que el juez sustituye el rol del Fiscal al intervenir en calidad de coadyuvante a la teoría del caso del fiscal.

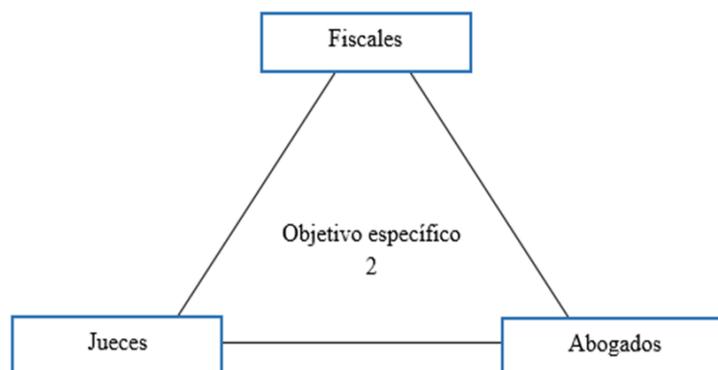
En los resultados de las entrevistas efectuadas a los Jueces se tiene a Valladolid (2022), quien sostuvo que con la aplicación de la prueba de oficio no se sustituye el rol del Ministerio Público, pues quien tiene por regla la carga de aportar las pruebas, la facultad del juez es excepcional. Mientras que Tapia (2022) concuerda con el entrevistado anterior y precisa que no existe dicha sustitución de roles.

Ahora bien, en las teorías analizadas, Fustamante (2018) sostuvo que, en el cuerpo Procesal Penal peruano, la declaración o actuación de las pruebas decididas por el juez, no se afecta el principio de igualdad y equidad procesal sólo se afecta al no respetar el principio constitucional de presunción de inocencia, por lo que el juez se parcializa.

Resultados del objetivo específico 2

El segundo objetivo específico de la investigación fue: Analizar si la prueba de oficio sustituye el rol de la defensa en el proceso penal peruano.

Para lograr el objetivo en mención, se realizó la técnica de entrevista a los siete profesionales del derecho anteriormente citados. Así tenemos la siguiente gráfica:



Fuente: Elaboración personal

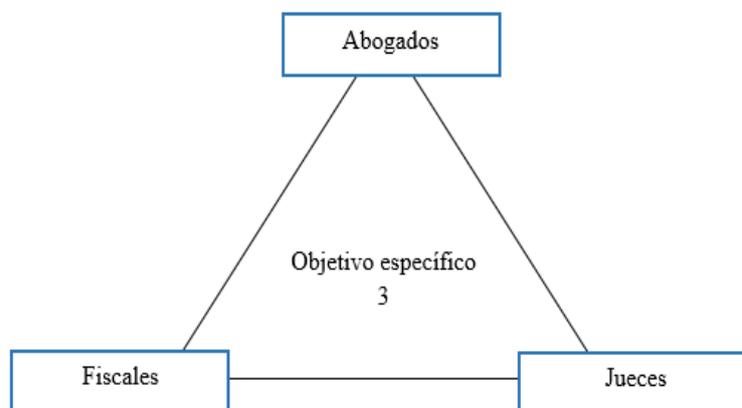
Figura 5: Triangulación de entrevistas del objetivo específico 2

En esta parte del estudio, se busca verificar si la aplicación de la prueba de oficio sustituye el rol de la defensa, al respecto, entre los abogados entrevistados se tiene a López (2022) quien sostuvo que no se sustituye el rol de la defensa con la aplicación de la prueba de oficio, pues sostiene que debe prevalecer la búsqueda de la verdad, con dicha postura Cuarez (2022) está de acuerdo, pues también sostiene en esos términos, aunque precisa que ante la existencia de la mínima duda, se debe absolver al procesado. Por su parte Rodríguez (2022) insiste en que la aplicación de la prueba de oficio favorece al representante del Ministerio Público.

Respecto a los resultados de las entrevistas a fiscales se tiene a Fuentes (2022), quien sostiene que la aplicación de la prueba de oficio no sustituye el rol de la defensa, en ese orden de ideas, Vargas (2022) precisa que únicamente el favorecimiento a la defensa sería cuando se obtengan pruebas que beneficien al reo. Mientras que, en los resultados de las entrevistas a los jueces, se tiene a Valladolid (2022), quien afirma que la aplicación de la prueba de oficio no sustituye el rol de la defensa, sin embargo, es el fiscal quien debe aportar las pruebas idóneas. Por su parte Tapia (2022) concluye en el mismo sentido, que la aplicación de la prueba de oficio no sustituye el rol de la defensa.

Resultados del objetivo específico 3

El tercer objetivo específico de la investigación fue: Analizar si la prueba de oficio sustituye el rol del Actor Civil en el proceso penal peruano. A continuación, se presenta el siguiente esquema:



Fuente: Elaboración personalizada

Figura 6: Triangulación de entrevistas del objetivo específico 3

En relación con este objetivo, en los resultados de las entrevistas a los abogados se tiene a López (2022), quien considera que con la aplicación de la prueba de oficio el juez no sustituye el rol del actor civil, con el cual concuerda Cuarez (2022), pues precisa que la aplicación de la prueba de oficio es en función a su necesidad en el marco de la excepcionalidad. Mientras que Rodríguez (2022) sostuvo que el juez al proponer prueba de oficio no sustituye el rol del actor civil, pero el actor civil tomando en cuenta la consistencia y gravedad de los hechos puede requerir una reparación civil en un mayor monto.

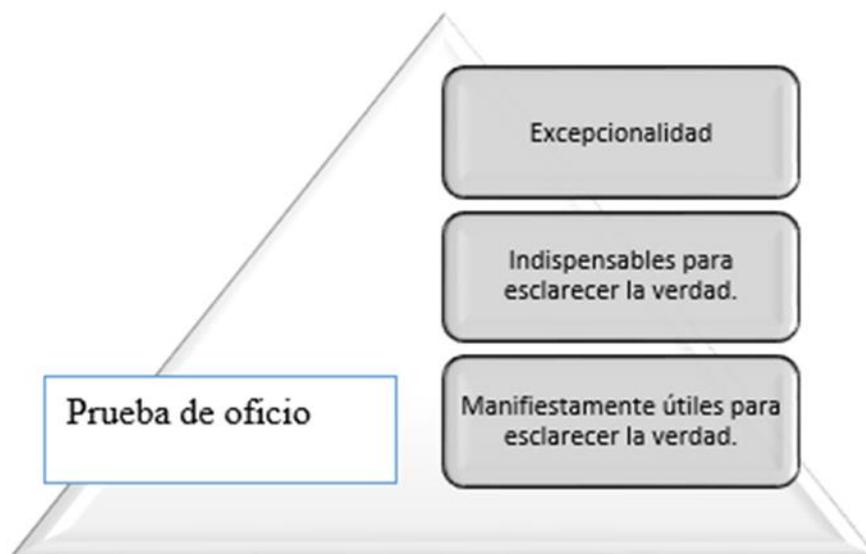
Ahora bien. Los resultados de las entrevistas a fiscales muestran que la postura de dichos funcionarios es concordante, pues Fuentes (2022) sostiene que con la aplicación de la prueba de oficio no se sustituye el rol del actor civil, ni tampoco la actuación probatoria en mención, suele favorecer a los intereses del actor civil. Mientras que Vargas (2022) sostuvo que el juez interviene para favorecer la pretensión resarcitoria de la parte agraviada, por lo que estaría sustituyendo al actor civil.

También, en los resultados a las entrevistas aplicadas a los Jueces se tiene a Valladolid (2022), quien sostuvo que con la aplicación de la prueba de oficio el juez no sustituye el rol del actor civil, pues agrega que la prueba de oficio está ligada directamente con la comprobación de la conducta delictiva. En esa línea, Tapia (2022) se reafirma en que no existe dicha sustitución de roles.

En consecuencia, de los resultados de las entrevistas, tanto a jueces. Fiscales y abogados, se puede evidenciar que la postura mayoritaria está inclinada a la ausencia de sustitución de roles del actor civil por parte de los jueces que disponen prueba de oficio.

Triangulo teórico.

En el desarrollo de esta investigación encontramos varias teorías que cobran relevancia, siendo la categoría central la prueba de oficio, con sus respectivas subcategorías, como se evidencia en la siguiente figura:



Fuente: Elaboración propia.

Figura 7: Categoría central y las categorías emergentes.

Categoría central

4.2. Discusión

En los resultados de la investigación López (2022) sostuvo que la prueba de oficio no sustituye el rol de las partes en el proceso penal peruano, pues considera que son las partes quienes tienen roles específicos y que la prueba de oficio es una prerrogativa del juez. Al respecto, Valdez (2021) sostuvo que existen deficiencias en la motivación de las pruebas de oficio y evidenció la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva e igualdad procesal, al cual Fustamante (2018) agrega que no se afecta el principio de igualdad y equidad procesal, sólo se afecta, al no respetar el principio constitucional de presunción de inocencia, por lo que el juez se parcializa.

Con lo anterior concuerda Miranda (2012) al afirmar que la presunción de inocencia no puede ser destruida siquiera por las declaraciones inculpativas de los coimputados o arrepentidos. En tal sentido, la presunción de inocencia viene a ser el punto neurálgico de la aplicación de la prueba de oficio, al respecto, en las teorías relacionadas al tema, Blaylock y Walker (2021) precisan que toda persona tiene derecho a las protecciones constitucionales básicas, como la presunción de

inocencia, el derecho a la prueba de culpabilidad más allá de una duda razonable y el derecho a no ser obligado para testificar contra sí mismo.

Ahora bien, respecto a la sustitución del rol de las partes mediante la aplicación de la prueba de oficio, Rodríguez (2022) sostuvo que, si se sustituye el rol de las partes, pues la ayuda a encontrar los elementos para condenar al imputado. Al respecto, en las teorías desarrolladas Bujosa et al citar a Moratto (2021), expresa que “en la doctrina española la igualdad de armas proviene del principio de contradicción, que se trata de la igualdad de posibilidades que tienen la partes al momento de dar su defensa y ataque”, (p. 193); lo que resulta conculcado si el juez sustituye en rol de alguna de las partes. Con esta postura concuerda Vargas (2022), pues afirma que el juez sustituye el rol del Fiscal al intervenir en calidad de coadyuvante a la teoría del caso del fiscal.

Ahora bien, del sistema procesal penal adoptada por el Código Adjetivo peruano se tiene que las partes o sujetos procesales tienen roles definidos, así, el representante del Ministerio Público tiene el deber de efectuar la investigación de los hechos constitutivos de delitos, entre otros, recabar los medios de prueba necesarias, por su parte, la defensa tiene el deber de aportar medios de prueba que contribuyan con su teoría del caso, es decir, por un lado, está la parte acusadora y acusada, las pruebas de cargo y de descargo. Por su parte el actor civil tiene el rol de aportar medios de prueba que acrediten los daños como consecuencia del delito. Aparte de las partes señaladas, hay un tercero imparcial, el juzgador, quien debe actuar de manera objetiva. Mientras que el juez de garantías, como señala San Martín (2007), es quien tiene el primer contacto en su labor con los participantes en la investigación, fiscal, imputado, abogado defensor y actor civil.

Por su parte, Castillo (2007) agrega que una de las garantías procesales en materia penal es el derecho a un Juez imparcial, siendo indispensable en la administración de justicia frente a un estado de derecho. En ese orden de ideas, también es pertinente lo que sostiene Talavera (2017) en sentido de que el principio *in dubio pro reo* constituye el límite del poder absoluto de los juzgadores. De modo que, frente a la duda, lo que debe preferirse, antes de la prueba de oficio, es dicho

principio, en el marco del Estado Constitucional de Derecho y un proceso penal garantista.

Finalmente, la facultad de la prueba de oficio dispuesta por el juez, es cuestionable, en la medida que el rol de las partes es afectado, principalmente el rol del ministerio público, esto en razón a que en nuestra perspectiva la prueba de oficio tiene por finalidad efectuar medios de pruebas en contra del acusado, es decir, para conseguir medios de prueba en su contra, toda vez que, si no tuviera dicha finalidad, el juez, en aplicación del principio in dubio pro reo debe resolver en favor del procesado.

V. CONCLUSIONES

Primera: El juez al proponer prueba de oficio sustituye el rol del Ministerio Público en el proceso penal peruano, más no de las demás partes, toda vez que, si el juez tiene duda respecto a la responsabilidad, en aplicación del principio in dubio pro reo debe absolver al procesado, sin embargo, la aplicación de la prueba de oficio tiene fines persecutorios contra el procesado.

Segunda: Con la aplicación de la prueba de oficio, el juez suple el rol del Ministerio Público, al ser insuficiente la investigación fiscal para alcanzar la verdad, por lo que el juez se ve en la necesidad de esclarecer los hechos mediante dicha prueba.

Tercera: Con la aplicación de la prueba de oficio el juez no sustituye el rol de la defensa en el proceso penal peruano, toda vez que, de haber duda, debe favorecer al procesado por el principio de in dubio pro reo, por el contrario, la aplicación de la prueba de oficio implica el quebrantamiento de la igualdad de armas con el Ministerio Público.

Cuarta: Con la aplicación de la prueba de oficio el juez no suple el rol del Actor Civil en el proceso penal peruano, toda vez que la reparación civil, es acorde al daño que acredite dicha parte procesal, más cuando el rol del actor civil es la acreditación de los daños generados por el hecho ilícito.

VI. RECOMENDACIONES

Primera: La formación de una comisión revisora del Código Procesal Penal, con especial atención a la prueba de oficio, a efectos de que se realicen las reformas pertinentes para garantizar los principios de igualdad, neutralidad, imparcialidad e in dubio pro reo.

Segunda: La modificación del artículo 385, inciso 2, del Código Procesal Penal, prohibiendo la prueba de oficio en atención a que inobserva principios fundamentales como el principio de presunción de inocencia y el indubio pro reo

Tercera: Que, el juez actúe observando la imparcialidad en su función, no sustituyendo el rol de las partes, especialmente del representante del ministerio público quien tiene el deber de la carga de la prueba.

Cuarta: Cuando el juez penal, una vez concluida la actuación probatoria, tiene dudas sobre la responsabilidad del procesado, debe aplicar el principio fundamental del indubio pro reo.

REFERENCIAS

- Américo, A. (2017). *La prueba de oficio y su relación con el debido proceso en el proceso penal en el marco de un estado constitucional*. [Tesis para optar el grado de Maestre en Derecho, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo]. Recuperado de: http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2576/T033_09345470_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Anguera, M. T. (1986). *La investigación cualitativa*. *Educar*. (10) 23-50.
- Alexy, R. (2017). *Teoría de la argumentación jurídica*. Tercera edición. Editorial Palestra.
- Ayala, R. (2020). *Credibilidad testimonial del testigo en el proceso penal*. *Rev. Bras. de Direito Processual Penal*. 6 (1) 452-480. <https://doi.org/10.22197/rbdpp.v6i1.246>
- Arreaga, M. M. (2021). *La admisibilidad de los medios de prueba en los procesos civiles, a partir de la vigencia del código orgánico general de procesos y la vulneración del derecho a la defensa*. (Tesis de maestría). Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Blaylock, C., Walker, J. (2021). *Court Of Appeal Second Circuit State of Louisiana N° 53,989-CA*. Honorable Charles Blaylock Adams, Judge.
- Castillo, L. (2007). *El derecho fundamental al juez imparcial: influencias de la jurisprudencia del TEDH sobre la del tribunal constitucional español*. Universidad de Piura. Recuperado de: https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2105/Derecho_fundamental_juez_impacial_influencias_jurisprudencia_TEDH_TC_espanol.pdf;sequence=1
- Castro, L. R. (2019). *La prueba de oficio en el sistema procesal penal peruano. ¿el modelo de juez penal previsto en la constitución política del Perú de 1993 admite la prueba de oficio en el modelo adversarial?*. (Tesis de maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú.

- Chinchay, S. Y. (2021). *Nueva regulación para la prueba de oficio en el proceso laboral*. (Tesis de maestría). Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas.
- Código Procesal Penal. Decreto Legislativo N.º 957, 29 de Julio del 2004 (Perú).
- Constitución Política del Perú Art. 2, 24 de diciembre de 1993. Recuperado de: https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1978). Recuperado de https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/derechoshumanos_publicaciones_colecciondebolsillo_10_convencion_americana_ddhh.pdf
- Cruz, O. (2015). *Defensa a la defensa y abogacía en México*. Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado de: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3878-defensa-a-la-defensa-y-abogacia-en-mexico>
- Cuarez, A. J. (2022). *La prueba de oficio y el rol de las partes en el proceso penal peruano*. (Entrevista). Universidad César Vallejo.
- De La Barrera, P. J. (2018). *La imparcialidad judicial en la carga dinámica de la prueba del Código General del Proceso*. Universidad Militar Nueva Granada.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948). Recuperado de: https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf
- Díaz, L., Torruco, U., Martínez, M. y Varela, M. (2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. *Investigación en educación médica*. 2 (7) 162-167.
- Durán, P. (2021). Las reglas de la entrevista investigativa videograbada y el derecho a la prueba penal. una propuesta desde la teoría de los conflictos normativos. *Revista de derecho (Concepción)*, 89(249), 227-258. <https://dx.doi.org/10.29393/rd249-7repd10007>
- Ergueta, E. (2018). "La vulneración a la garantía de un juez imparcial por la simplificación procesal en el proceso inmediato". Recuperado de: <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/444/TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Fuentes, P. V. C. (2022). *La prueba de oficio y el rol de las partes en el proceso penal peruano*. (Entrevista). Universidad César Vallejo.
- Fustamante, E. (2018). *La actuación de la prueba de oficio como vulneradora del principio de imparcialidad e igualdad procesal y presunción de inocencia*. (Tesis de maestría). Universidad Nacional "Pedro Ruiz Gallo".
- García, D. (1962). *Comentarios al Código de Procedimientos Penales: El Ministerio Público*. Derecho PUCP, (21), 74-104. Recuperado de: <https://doi.org/10.18800/derechopucp.196201.007>
- Giuliani, G. (2017). *¿Cuál es el alcance de las facultades del juez en lo atinente a la adquisición, producción y valoración de la prueba en el proceso penal de la provincia de Buenos Aires?*. (Tesis de maestría). Universidad Nacional del Sur.
- Gonzalez, N. M. y Salgado, R. A. (2019). *La garantía de no autoincriminación del tercero interrogado en los juicios rescindente y rescisorio*. (Tesis de maestría). Universidad Externado de Colombia.
- Guastini, R. (2017). *Las fuentes del derecho. Fundamentos teóricos*. Segunda edición. Editorial Legales Ediciones.
- Hernández, J. L. (s.f.). *Diseño de un estudio epidemiológico*. Sociedad Española de Medicina Interna. <https://www.fesemi.org/sites/default/files/documentos/ponencias/vii-reunion-osteoporosis/Dr.%20Jose%20Luis%20Hernandez.pdf>
- Huamán, L. A. (2021). *Vulneración de principio de igualdad de armas en la improcedencia de terminación anticipada en acusación directa*. Universidad Nacional de Piura.
- Hurtado, J (1983). *El ministerio público*. (2^{da} Edición). EDDILI. Recuperado de: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj_20080609_03.pdf
- Kaufer, M. (2021). Dilemas éticos en la investigación en salud y nutrición. *Revista Nutrición Clínica Metabolismo*. (1) 78-85.

<https://revistanutricionclinicametabolismo.org/index.php/nutricionclinicametabolismo/article/view/333/535>

Kessler, K. (2020). Believe Women and the Presumption of Innocence: Clarifying the Questions for Law and Life. *Truth and Evidence, Virginia Public Law and Legal Theory Research Paper* No. 2020-39, Disponible en: <https://ssrn.com/abstract=3592545>

King, N. J. (2021). *Handling Aggravating Facts after BLAKELY: Findings from Five Presumptive Guidelines States*. Heinonline. <https://scholarship.law.vanderbilt.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=2232&context=faculty-publications>

Ley Organica del Ministerio Publico. Decreto Legislativo N°052, 4 de diciembre del 2008 (Perú). Recuperado de: https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/publicaciones/26_ley_organica_mp.pdf

López, J. (2022). *La prueba de oficio y el rol de las partes en el proceso penal peruano*. (Entrevista). Universidad César Vallejo.

López, P. D. (2018). *La prueba para mejor resolver, conflicto con principios y derechos previstos en la Constitución de la República del 2008*. (Tesis de maestría). Universidad Técnica Particular de Loja.

Mayhua, L. M. (2021). *La constitucionalidad de la prueba de oficio en el proceso penal peruano, su concordancia con el principio acusatorio y derecho al juez imparcial*. (Tesis de maestría). Universidad Continental.

Mejia, D. (2017). *Careo como actividad procesal eficaz para descubrir testigos falsos en Materia penal*. Universidad Rafael Landívar. Recuperado de: <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesisjrcd/2018/07/01/Mejia-Dennis.pdf>

Merino, R. A. (2021). *El método hermenéutico en la investigación literaria*. Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

Moratto, S. (2021). *El principio de igualdad de armas: un análisis conceptual*. *Derecho Penal Y Criminología*, 41(110), 177–202. Recuperado de: <https://doi.org/10.18601/01210483.v41n110.08>

- Ochoa, F. J. (2021). *La inversión judicial de la carga de la prueba, su incidencia en el ordenamiento procesal ecuatoriano*. (Tesis de maestría). Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Picinali, F. (2020). The Presumption of Innocence: A Deflationary Account. *The Modern Law Review*. 84 (4). 708-739. <https://doi.org/10.1111/1468-2230.12594>
- Pico, J. y Andino, J. A. (2021). La comunicación privada entre abogados como prueba en un proceso judicial: un recorrido comparativo. *La revista internacional de evidencia y prueba*. <https://doi.org/10.1177/13657127211055232>
- Ramos, L. (2021). *Usos y abusos de la prueba de oficio en el proceso penal peruano (2007-2019)*. (Tesis de maestría). Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Relat, J. M. (2010). *Introducción a la Investigación Básica*. Revisiones temáticas. 33 (3) 221-227.
- Rivera, R. (2011). *La prueba: un análisis racional y práctico*. Editorial Pons.
- Roberts, P. (2021). Presumptuous or pluralistic presumptions of innocence? Methodological diagnosis towards conceptual reinvigoration. *Synthese* 198, 8901–8932. <https://doi.org/10.1007/s11229-020-02606-2>
- Rodríguez, M. S. (2022). *La prueba de oficio y el rol de las partes en el proceso penal peruano*. (Entrevista). Universidad César Vallejo.
- Rodríguez, M., y Medina, J. L. (2014). Entre la complejidad y el arte: el análisis de datos en cualitativa. *Index de Enfermería*, 23(3), 157-161. <https://dx.doi.org/10.4321/S1132-12962014000200009>
- Romero, C. (2005). La categorización un aspecto crucial en la investigación cualitativa. *Revista de Investigaciones Cesmag*. 11 (11) 113-118.
- San Martín, M. (2015). *Derecho procesal penal. Lecciones*. Fondo Editorial INPECCP. Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.

- Skovsmose, O. (2000). *Escenarios de investigación*. Centro de Investigación en Aprendizaje de las Matemáticas de Dinamarca.
- STC N° 6149-2006-PNTC Y 6662-2006-PNTC. F.j (57). Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/06149-2006-AA%2006662-2006-AA.pdf>
- Stoykova, R. (2021). Digital evidence: Unaddressed threats to fairness and the presumption of innocence. *Computer Law & Security Review*. (42) <https://doi.org/10.1016/j.clsr.2021.105575>
- Talavera, P. (2017). *La prueba penal*. Instituto Pacífico.
- Taruffo, M. (2020). *Hacia la decisión justa*. Primera edición. Editorial Ceji.
- Tapia, C. D. (2022). *La prueba de oficio y el rol de las partes en el proceso penal peruano*. (Entrevista). Universidad César Vallejo.
- United Nations. (2021). *Global Compact for Safe, Orderly and Regular Migration*. General Assembly.
- Valdez, S. A. (2021). *Las deficiencias en la motivación de la prueba de oficio en el NCPP vulneran el debido proceso: derecho de igualdad procesal en los años 2016-2018, distrito judicial de Tacna*. (Tesis de maestría). Universidad Privada de Tacna.
- Valladolid, V. J. (2022). *La prueba de oficio y el rol de las partes en el proceso penal peruano*. (Entrevista). Universidad César Vallejo.
- Vargas, W. (2022). *La prueba de oficio y el rol de las partes en el proceso penal peruano*. (Entrevista). Universidad César Vallejo.
- Vega, C. (2019). *Agraviado e imputado y el principio de igualdad procesal en el derecho penal peruano alternativas normativas, 2018*. . [Tesis para optar el título profesional de Abogado, Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión]. Recuperado de: http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/1687/1/T026_73858418_T.pdf

Wulandari, O., Imron, A., Ernawati, & Nurdin, N. (2020). Presumption of Innocence Against Criminal Offenders in the Police: A Critical Study. *Jurnal Walisongo Law Review*. 2 (1) 17-38. <https://doi.org/10.21580/Walrev/2020.2.1.5506>

ANEXOS

Anexo 01: Tabla de categorización

Título: La prueba de oficio y el rol de las partes en el proceso penal peruano

Autor: Marco Antonio Baltuano Vásquez

PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORIAS	SUBCATEGORIA	METODOLOGIA
<p>Problema General: ¿La prueba de oficio sustituye el rol de las partes en el proceso penal peruano?</p>	<p>Objetivo General Analizar si la prueba de oficio sustituye el rol de las partes en el proceso penal peruano.</p>	<p>Categoría 01: La prueba de oficio</p>	<p>Subcategoría 01 Excepcionalidad Subcategoría 02 Indispensables para esclarecer la verdad. Subcategoría 03 Manifiestamente útiles para esclarecer la verdad.</p>	<p>Enfoque: Cualitativa Tipo de investigación: Investigación básica Diseño de investigación: Hermenéutico-fenomenológico Nivel de investigación: Descriptivo Escenario de estudio: Distrito Judicial de Lima Norte</p>
<p>Problema específico 01 ¿La prueba de oficio sustituye el rol del Ministerio Público en el proceso penal peruano?</p> <p>Problema específico 02 ¿La prueba de oficio sustituye el rol de la defensa en el proceso penal peruano?</p> <p>Problema específico 03 ¿La prueba de oficio sustituye el rol del Actor Civil en el proceso penal peruano?</p>	<p>Objetivo específico 01 Analizar si la prueba de oficio sustituye el rol del Ministerio Público en el proceso penal peruano.</p> <p>Objetivo específico 02 Analizar si la prueba de oficio sustituye el rol de la defensa en el proceso penal peruano.</p> <p>Objetivo específico 03 Analizar si la prueba de oficio sustituye el rol del Actor Civil en el proceso penal peruano.</p>	<p>Categoría 02: Rol de las partes en el proceso penal peruano</p>	<p>Subcategoría 01: El Juez Subcategoría 02: Ministerio Público Subcategoría 03: Defensa Subcategoría 04: Actor civil</p>	<p>Caracterización de sujetos: Operadores del derecho: jueces, fiscales, y abogados. Técnicas de recolección de datos: Entrevista Instrumentos: Guía de entrevistas Métodos: Inductivo, analítico, hermenéutico.</p>

Anexo 02: Instrumento de recolección de datos

GUIA DE ENTREVISTA

Título: La prueba de oficio y el rol de las partes en el proceso penal peruano

Nombre :

Cargo :

Institución :

OBJETIVO GENERAL

Analizar si la prueba de oficio sustituye el rol de las partes en el proceso penal peruano.

Preguntas

1. ¿Considera usted que la prueba de oficio sustituye el rol de las partes en el proceso penal peruano? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar si la prueba de oficio sustituye el rol del Ministerio Público en el proceso penal peruano.

2. ¿Cuál es el rol de ministerio público en relación a la prueba en el proceso penal?

.....
.....
.....
.....
.....

3. Considerando el principio in *dubio pro reo* ¿Cuál considera usted que es la finalidad de la prueba de oficio en el proceso penal?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

4. ¿Considera usted que con la aplicación de la prueba de oficio el juez sustituye el rol del Ministerio Público? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar si la prueba de oficio sustituye el rol de la defensa en el proceso penal peruano.

5. ¿Cuál es el rol de la defensa en relación a la prueba en el proceso penal?

.....
.....
.....
.....

6. Considerando el principio *in dubio pro reo* ¿Considera usted que la aplicación de la prueba de oficio es desfavorable a los intereses del procesado? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

7. ¿Considera usted que con la aplicación de la prueba de oficio el juez sustituye el rol de la defensa? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Analizar si la prueba de oficio sustituye el rol del Actor Civil en el proceso penal peruano.

8. ¿Cuál es el rol del actor civil en relación a la prueba en el proceso penal?

.....
.....
.....
.....

9. ¿Considera usted que la aplicación de la prueba de oficio favorece a los intereses del actor civil? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

10. ¿Considera usted que con la aplicación de la prueba de oficio el juez sustituye el rol del actor civil? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

Muchas gracias por su participación

Nombre del entrevistado	Sello y Firma

Anexo 03: Validación de instrumentos



ESCUELA DE POSTGRADO

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE GUÍA DE ENTREVISTA.

N°	OBJETIVOS/ INTERROGANTES	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
Objetivo general Analizar si la prueba de oficio sustituye el rol de las partes en el proceso penal peruano.		Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Considera usted que la prueba de oficio sustituye el rol de las partes en el proceso penal peruano? ¿Por qué?	×		×		×		
Objetivo Especifico 1 Analizar si la prueba de oficio sustituye el rol del Ministerio Público en el proceso penal peruano.		Si	No	Si	No	Si	No	
2	¿Cuál es el rol de ministerio público en relación a la prueba en el proceso penal?	×		×		×		
3	Considerando el principio <i>in dubio pro reo</i> ¿Cuál considera usted que es la finalidad de la prueba de oficio en el proceso penal?	×		×		×		
4	¿Considera usted que con la aplicación de la prueba de oficio el juez sustituye el rol del Ministerio Público? ¿Por qué?	×		×		×		
Objetivo Especifico 2 Analizar si la prueba de oficio sustituye el rol de la defensa en el proceso penal peruano.		Si	No	Si	No	Si	No	
7	¿Cuál es el rol de la defensa en relación a la prueba en el proceso penal?	×		×		×		

6	Considerando el principio in dubio pro reo ¿Considera usted que la aplicación de la prueba de oficio es desfavorable a los intereses del procesado? ¿Por qué?	X		X		X	
7	¿Considera usted que con la aplicación de la prueba de oficio el juez sustituye el rol de la defensa? ¿Por qué?	X		X		X	
Objetivo Especifico 3		Si	No	Si	No	Si	No
Analizar si la prueba de oficio sustituye el rol del Actor Civil en el proceso penal peruano.							
8	¿Cuál es el rol del actor civil en relación a la prueba en el proceso penal?	X		X		X	
9	¿Considera usted que la aplicación de la prueba de oficio favorece a los intereses del actor civil? ¿Por qué?	X		X		X	
10	¿Considera usted que con la aplicación de la prueba de oficio el juez sustituye el rol del actor civil? ¿Por qué?	X		X		X	

Observaciones (precisar si hay suficiente) -----

Opinión de aplicabilidad: Aplicable(x) Aplicable después de corregir () No aplicable ()

Apellidos y nombres del Juez validador: Dr. Miguel A. ^{Gonzales} ~~Barbadillo~~ DNI: 16654997

Especialidad del validador: Doctor en Derecho y Ciencia Política - Universidad Mayor de San Marcos

1Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado

2Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

3Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados

son suficientes para medir la dimensión.

23 de mayo del 2022



Firma del Experto Informante

Especialidad

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE GUÍA DE ENTREVISTA.

N°	OBJETIVOS/ INTERROGANTES	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
Objetivo general		Si	No	Si	No	Si	No	
Analizar si la prueba de oficio sustituye el rol de las partes en el proceso penal peruano.								
1	¿Considera usted que la prueba de oficio sustituye el rol de las partes en el proceso penal peruano? ¿Por qué?	×		×		×		
Objetivo Especifico 1		Si	No	Si	No	Si	No	
Analizar si la prueba de oficio sustituye el rol del Ministerio Público en el proceso penal peruano.								
2	¿Cuál es el rol de ministerio público en relación a la prueba en el proceso penal?	×		×		×		
3	Considerando el principio <i>in dubio pro reo</i> ¿Cuál considera usted que es la finalidad de la prueba de oficio en el proceso penal?	×		×		×		
4	¿Considera usted que con la aplicación de la prueba de oficio el juez sustituye el rol del Ministerio Público? ¿Por qué?	×		×		×		
Objetivo Especifico 2		Si	No	Si	No	Si	No	
Analizar si la prueba de oficio sustituye el rol de la defensa en el proceso penal peruano.								
7	¿Cuál es el rol de la defensa en relación a la prueba en el proceso penal?	×		×		×		

6	Considerando el principio in dubio pro reo ¿Considera usted que la aplicación de la prueba de oficio es desfavorable a los intereses del procesado? ¿Por qué?	X		X		X		
7	¿Considera usted que con la aplicación de la prueba de oficio el juez sustituye el rol de la defensa? ¿Por qué?	X		X		X		
Objetivo Especifico 3 Analizar si la prueba de oficio sustituye el rol del Actor Civil en el proceso penal peruano.		Si	No	Si	No	Si	No	
8	¿Cuál es el rol del actor civil en relación a la prueba en el proceso penal?	X		X		X		
9	¿Considera usted que la aplicación de la prueba de oficio favorece a los intereses del actor civil? ¿Por qué?	X		X		X		
10	¿Considera usted que con la aplicación de la prueba de oficio el juez sustituye el rol del actor civil? ¿Por qué?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiente) -----

Opinión de aplicabilidad: Aplicable(X) Aplicable después de corregir () No aplicable ()

Apellidos y nombres del Juez validador: *Márgareto Ramos, Freddy* DNI: *25267503*

Especialidad del validador: *Fiscal Superior Penal - Master en Derecho.*

1Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado

2Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

3Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

23 de mayo del 2022



Firma del Experto Informante

Especialidad

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE GUÍA DE ENTREVISTA.

N°	OBJETIVOS/ INTERROGANTES	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
Objetivo general Analizar si la prueba de oficio sustituye el rol de las partes en el proceso penal peruano.								
1	¿Considera usted que la prueba de oficio sustituye el rol de las partes en el proceso penal peruano? ¿Por qué?	x		x		x		
Objetivo Especifico 1 Analizar si la prueba de oficio sustituye el rol del Ministerio Público en el proceso penal peruano.								
2	¿Cuál es el rol de ministerio público en relación a la prueba en el proceso penal?	x		x		x		
3	Considerando el principio <i>in dubio pro reo</i> ¿Cuál considera usted que es la finalidad de la prueba de oficio en el proceso penal?							
4	¿Considera usted que con la aplicación de la prueba de oficio el juez sustituye el rol del Ministerio Público? ¿Por qué?	x		x		x		
Objetivo Especifico 2 Analizar si la prueba de oficio sustituye el rol de la defensa en el proceso penal peruano.								
7	¿Cuál es el rol de la defensa en relación a la prueba en el proceso penal?	x		x		x		

6	Considerando el principio in dubio pro reo ¿Considera usted que la aplicación de la prueba de oficio es desfavorable a los intereses del procesado? ¿Por qué?							
7	¿Considera usted que con la aplicación de la prueba de oficio el juez sustituye el rol de la defensa? ¿Por qué?	x		x		x		
Objetivo Especifico 3		Si	No	Si	No	Si	No	
Analizar si la prueba de oficio sustituye el rol del Actor Civil en el proceso penal peruano.								
8	¿Cuál es el rol del actor civil en relación a la prueba en el proceso penal?	x		x		x		
9	¿Considera usted que la aplicación de la prueba de oficio favorece a los intereses del actor civil? ¿Por qué?	x		x		x		
10	¿Considera usted que con la aplicación de la prueba de oficio el juez sustituye el rol del actor civil? ¿Por qué?							

Observaciones (precisar si hay suficiente) si hay suficiencia

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable(x)** **Aplicable después de corregir ()** **No aplicable ()**

Apellidos y nombres del Juez validador: Dr MARCO ANTONIO CARRASCO CAMPOS **DNI:** 09964701

Especialidad del validador: Doctor en Derecho.

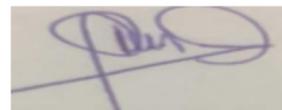
1Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado

2Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

3Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados

17 de mayo del 2022



son suficientes para medir la dimensión.

Anexo 04: Autorización de aplicación de instrumento



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 11 de julio de 2022
Carta P. 0797-2022-UCV-VA-EPG-F01/J

Abg.
Elsa Victoria Perata Argomedo
Presidenta
Lima Norte - Ministerio Público Fiscalía de la Nación

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, para presentar a BALTUANO VÁSQUEZ, MARCO ANTONIO; identificado con DNI N° 06903964 y con código de matrícula N° 7002652789; estudiante del programa de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL quien, en el marco de su tesis conducente a la obtención de su grado de MAESTRO, se encuentra desarrollando el trabajo de investigación titulado:

La prueba de oficio y el rol de las partes en el proceso penal peruano.

Con fines de investigación académica, solicito a su digna persona otorgar el permiso a nuestro estudiante, a fin de que pueda obtener información, en la institución que usted representa, que le permita desarrollar su trabajo de investigación. Nuestro estudiante investigador BALTUANO VÁSQUEZ, MARCO ANTONIO asume el compromiso de alcanzar a su despacho los resultados de este estudio, luego de haber finalizado el mismo con la asesoría de nuestros docentes.

Agradeciendo la gentileza de su atención al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,




Dra. Estrella A. Esquiagola Aranda
Jefa
Escuela de Posgrado UCV
Filial Lima Campus Los Olivos



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 11 de julio de 2022
Carta P. 0796-2022-UCV-VA-EPG-F01/J

Dra.
Carmen María López Vásquez
Presidenta
Corte Superior de Justicia de Lima Norte

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, para presentar a BALTUANO VÁSQUEZ, MARCO ANTONIO; identificado con DNI N° 06903964 y con código de matrícula N° 7002652789; estudiante del programa de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL quien, en el marco de su tesis conducente a la obtención de su grado de MAESTRO, se encuentra desarrollando el trabajo de investigación titulado:

La prueba de oficio y el rol de las partes en el proceso penal peruano.

Con fines de investigación académica, solicito a su digna persona otorgar el permiso a nuestro estudiante, a fin de que pueda obtener información, en la institución que usted representa, que le permita desarrollar su trabajo de investigación. Nuestro estudiante investigador BALTUANO VÁSQUEZ, MARCO ANTONIO asume el compromiso de alcanzar a su despacho los resultados de este estudio, luego de haber finalizado el mismo con la asesoría de nuestros docentes.

Agradeciendo la gentileza de su atención al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,




Dra. Estrella A. Esquiagola Aranda
Jefa
Escuela de Posgrado UCV
Filial Lima Campus Los Olivos



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
MESA DE PARTES ELECTRÓNICA
ADMINISTRATIVA

NOTIFICACIÓN

Estimado Sr(a). MARCO ANTONIO BALTUANO VASQUEZ

Identificado con el número de DNI: 06903964

Haga click en el siguiente botón para confirmar su cuenta de correo electrónico y finalizar el envío de su documento en la Mesa de Partes Electrónica Administrativa del Poder Judicial del Perú.

CONFIRMAR CORREO

Si no puede hacer click en el botón, por favor copie y pegue el siguiente URL en su navegador:

<https://sgd.pj.gob.pe/mpea/confirmar/51dd57ee006aa7875087d0d05cac653453a1d4c90300d4245dc01a1293e569b8>

SEGUIMIENTO

Nro. Seguimiento: PJ0000046283

Asunto: Carta de presentación de la Universidad César Vallejos

Le recordamos que puede consultar el estados de su documento a través del siguiente enlace:

<https://sgd.pj.gob.pe/mpea/inicio-seguimiento/PJ0000046283>

Este es un correo electrónico enviado automáticamente y no acepta respuestas.

© GERENCIA DE INFORMATICA
PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Carta de presentación Recibidos x



MARCO ANTONIO BALTUANO

📧 lun, 25 jul, 14:27 (hace 1 día)

Buenas tardes Mediante la presente le hago llegar la carta de presentación de la Universidad César Vallejos, donde estoy desarrollando una tesis en la maestría

Ana Gabriel Inca Velasquez <ainca@mpfn.gob.pe>

09:27 (hace 11 horas)



para mí ▾

Buenos días, estimado para comentarle que de la verificación de la documentación que adjunta se observa que ya fue recepcionada con anterioridad.

Saludos cordiales.

El lun, 25 jul 2022 a la(s) 14:28, MARCO ANTONIO BALTUANO (marcoantonioaltuanov@gmail.com) escribió:

Buenas tardes

Mediante la presente le hago llegar la carta de presentación de la Universidad César Vallejos, donde estoy desarrollando una tesis en la maestría Penal y Procesal penal.

atte

Marco Baltuano Vásquez



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores

Distrito Fiscal de Lima Norte

Av. Carlos Izaguirre N° 176 - Distrito de Independencia

Lisbeth Rosmely Guzman Rumiche

Asistente Administrativo

Encargada de la Mesa de Partes

Telef:

Central: 625-5555 Anexo 1303

Anexo 05: Matriz de triangulación

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	Convergencia	Divergencia	Interpretación
1) ¿Considera usted que la prueba de oficio sustituye el rol de las partes en el proceso penal peruano? ¿Por qué?	No, porque las partes tiene su rol específico de acuerdo a su postura y las pruebas de oficio son una potestad del juez, para una mejor decisión.	Si, porque, una prueba de oficio puede favorecer o perjudicar a cualquiera de las partes, además será la autoridad que dispone la prueba de oficio la que valorará el mérito de dicha prueba.	Si, por que al proponer prueba de oficio ayuda a encontrar elementos para condenar al imputado, sustituyendo de esta manera al fiscal en su rol del deber de la carga de la prueba	No considero, porque la prueba de oficio es de carácter excepcional cuando resulte indispensable y/o útil para el esclarecimiento de la verdad, que es el fin del proceso penal; en ese sentido se justifica esta intervención excepcional del juez.	En cierta forma la sustituye por que bajo la óptica del Principio de Imparcialidad no debería intervenir en el proceso para coadyuvar a ninguna de las partes, tal como acontece en el Common Law.	Considero que la prueba de oficio no sustituye de ninguna manera el rol de las partes dentro de un proceso penal, porque si bien es cierto la titularidad de aportar pruebas en el proceso le corresponde a cada una de las partes, también es cierto que en algunos casos excepcional	Considero que no, su actuación excepcional es estrictamente necesaria para esclarecer la verdad, no colisionan con el proceso cuánto más si se precisa en el referido código que el juez cuidara de no reemplazar a las partes por este medio, la actuación	Respecto a que, si la prueba de oficio sustituye el rol de las partes en el proceso penal, tres de los entrevistados considera n que, si sustituye, sin embargo, cuatro de los entrevistados sostienen que no se sustituye el rol de las partes.	Los entrevistados divergen en sus respuestas, puesto que por un lado tres sostienen que la prueba de oficio sustituye el rol de las partes, mientras que otros cuatro de los entrevistados sostienen que no se sustituye el rol de las partes.	Los resultados de las entrevistas evidencian dos posturas totalmente contrarias respecto a la sustitución del rol de las partes con la aplicación de la prueba de oficio en el proceso penal.

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	Convergen- cia	Divergenci- a	Interpreta- ción
						es ante la inacción de las partes, el Juez puede optar por una prueba de oficio para tener un mejor esclarecimiento de los hechos, a veces existe la confusión que el Juez está prohibido de hacer prueba de oficio, pero esa equivocación viene por una razón muy simple; porque a veces se traen fundamentos o razones	es propia de las partes.			

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	Convergen- cia	Divergenci- a	Interpreta- ción
						<p>que corresponde n a un sistema procesal distinto, como por ejemplo del sistema de Common law, donde los jueces vienen hacer convidados de piedra, no tiene que hacer nada, tiene que mantenerse impávido frente a la actuación probatoria, distinto es el modelo o sistema procesal que tenemos nosotros a través de la</p>				

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	Convergencia	Divergencia	Interpretación
						<p>familia sistema reo continental, donde el Juez tiene que tener un rol más activo; en cambio en el sistema de Common law por ejemplo donde están por medios los jurados por ser justamente personas legos en derecho no pueden estar haciendo esta aportación de prueba de oficio.</p>				
2) ¿Cuál es el rol	No, porque el	El rol de Ministerio	El rol del Ministerio	El Ministerio	El Ministerio	El rol del Ministerio	Asume la titularidad	Respecto al rol del	Respecto al rol del	De los resultados

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	Convergencia	Divergencia	Interpretación
del Ministerio Público en la relación a la prueba en el proceso penal?	Ministerio Público es el titular de la acción penal, por lo que el fin en la investigación preliminar determinar si acusa o sobresee y para ello tiene que acumular sus pruebas.	Público en el proceso penal por mandato constitucional es el conductor de la investigación del delito, tiene el deber de la carga de prueba, en tal sentido el código procesal penal le obliga a obtener la prueba de cargo que sustenta la imputación, sin embargo, también está obligado a obtener la	Público como lo establece la constitución y la Ley, es quien presenta la teoría del caso ante el juez, proponiendo medios de prueba (de cargo y descargo), teniendo el monopolio de la carga de la prueba.	público tiene el deber de probar los cargos que le atribuye a los imputados, por tanto, deberá presentar para su admisión y debate los medios probatorios útiles y necesarios para probar su teoría del caso.	Publico como titular de la persecución del delito está encargada del onus probandi, por tanto, tiene la carga de la prueba en el proceso penal.	Publico en el proceso, tiene un papel trascendental y eso no lo digo yo, sino que es un mandato que está establecido por el constituyente en la Constitución en el art. 159, donde el constituyente le ha delegado una potestad exclusiva y excluyente, cual es, no solamente ser el titular de la acción penal sino	de la carga de la prueba, es decir, la fiscalía apoyada por la parte o actor civil.	Ministerio Público en relación a la prueba, los entrevistados coinciden que es el titular de la acción penal y tiene la carga de la prueba.	Ministerio Público en relación a la prueba, los entrevistados no presentan divergencias.	de las entrevistas se evidencia que es el rol del Ministerio Público la carga de la prueba para probar su teoría del caso.

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	Convergen- cia	Divergen- cia	Interpre- taci3n
		prueba de descargo conforme lo prevé los artículos IV del Título Preliminar y 321 del Código Procesal Penal. En consecuencia, el rol del Ministerio Público es de suma importancia para garantizar una transparente y correcta administraci3n de justicia, requisito indispensable que otorga seguridad de los				tambi3n el titular de la carga de la prueba, y esa titularidad en la carga de la prueba significa que el Ministerio P3blico no lo va a obtener a cualquier precio y de cualquier forma, sino que tiene que hacerlo en base al estricto respeto del principio de objetividad, que significa que el Ministerio P3blico no solamente tiene que				

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	Convergen- cia	Divergenci- a	Interpreta- ción
		derechos de los ciudadanos para que conlleve al desarrollo nacional.				aportar prueba, que le permita probar su teoría del caso sino también tiene que adjuntar aquellos elementos de convicción que también puedan ser favorables al imputado, en ese sentido su papel trascenden- tal es no solamente a favor de su teoría sino también a favor de la tesis de la defensa.				

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	Convergen- cia	Divergen- cia	Interpre- tación
3) Considerando el principio in dubio pro reo ¿Cuál considera usted que es la finalidad de la prueba de oficio en el proceso penal?	La finalidad de la prueba de oficio que es una facultad del juez, para mejorar y dar certeza a su decisión, despejando toda duda razonable.	Considerando el principio in dubio pro reo, la finalidad de la prueba de oficio radica en la necesidad del juez de aclarar los hechos y consolidar el acervo probatorio para la definición de la sentencia	El fiscal, presenta los medios de prueba ante el juez, y en el juicio se actúan las mismas; terminada la actuación probatoria, si el juez tiene dudas, es decir, no hay certeza de pruebas de incriminación debe aplicar la figura establecida en la constitución y las leyes del in dubio pro reo.	Considero que la finalidad de la prueba de oficio es el que le dice la verdad respecto a los cargos imputados por el ministerio público, y como ello se da antes de la emisión de la sentencia, no colisionaría con el principio in dubio pro reo, ya que justamente este se aplica en la sentencia.	Teniendo en cuenta el in dubio pro reo, el juez no debería intervenir para coadyuvar en la hipótesis incriminatoria del Fiscal, porque al aclarar las dudas que favorecen al reo, estaría atentando contra la presunción de inocencia establecida en la Constitución.	No tiene mucha coherencia la pregunta, toda vez que el in dubio pro reo es una situación que se va presentar luego de que se ha terminado o culminado el último paso del iter procesal, no hay que olvidar que la prueba tiene todo un iter que empieza con la proporción de la prueba ante un juez, luego viene como	Si bien el principio in dubio pro reo significa en caso de duda a favor del acusado o si el juez tiene dudas sobre la culpabilidad del acusado tras valorar las pruebas, este debe ser considerado o inocente frente a ella la prueba de oficio, no obsta para que seccionalmente, culminada la actuación probatoria	Respecto a la finalidad de la prueba de oficio en el proceso penal, considerando el principio in dubio pro reo, los entrevistados sostienen que la finalidad de la prueba de oficio es el esclarecimiento de los hechos, sin embargo, también se sostiene que la duda debe ser resuelta a favor del acusado.	Los entrevistados tienen divergencias, pues por un lado se sostiene que la finalidad de la prueba de oficio es el esclarecimiento de los hechos, sin embargo, también se sostiene que la duda debe ser resuelta a favor del procesado, sin la necesidad de ordenar una prueba de oficio, ya que, si	Respecto a la finalidad de la prueba de oficio en el proceso penal, vinculado con el principio in dubio pro reo, se puede concluir que, si en el proceso surge alguna duda, ésta debe ser resuelta a favor del procesado, sin la necesidad de ordenar una prueba de oficio, ya que, si

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	Convergen- cia	Divergenci- a	Interpreta- ción
						segundo paso la admisión, que es cuando el juez acepta o rechaza la prueba, luego viene un tercer paso que es la actuación probatoria, esto es que ya el testigo declara o se debate la prueba documental y finalmente viene la valoración probatoria que es el último paso y esa valoración va implicar que todo la prueba que	se disponga la actuación de medios probatorios , si en el caso del debate resultan necesarias para el esclarecimiento de los hechos.			pese a ello se ordena una prueba de oficio, es contra los intereses del procesado .

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	Convergen cia	Divergenci a	Interpreta ción
						<p>se actuado en un juicio oral va ser valorado tanto de manera individual y luego de manera conjunta; luego de esa valoración si el Juez no llega al convencimiento o a la certeza de la responsabilidad penal de una persona simplemente el Juez optara por la aplicación del in dubio pro reo, porque para interponer una sentencia</p>				

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	Convergen- cia	Divergenci- a	Interpreta- ción
						condenatori a se requiere certeza de responsabili- dad, es ahí donde aparece el in- dubio pro reo, porque a pesar de todo ese baraje probatorio que se actuado luego de valorarlo en su totalidad el Juez no llega a la convicción, por eso considera que no tiene ninguna relación el in- dubio pro reo con la actuación incorporació				

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	Convergencia	Divergencia	Interpretación
						n de la prueba de oficio, ya que es una etapa anterior a la etapa de valoración.				
4) ¿Considera usted que con la aplicación de la prueba de oficio el Juez sustituye el rol del Ministerio Público? ¿Por qué?	No sustituye, les genera convicción para una mejor decisión.	Considero que no sustituye al rol del Ministerio Público, porque la prueba de oficio puede favorecer o perjudicar a cualquiera de las partes en el proceso	Considero que, el juez cuando propone prueba de oficio efectivamente está sustituyendo el rol del Ministerio Público, dejando de lado la imparcialidad que, debe dirigir su actuación como juzgador.	No considero, porque es de aplicación excepcional y además hay que tomar en cuenta el principio iura novit curia que señala que el juez debe aplicar el derecho que corresponde a así no haya sido invocado	Si el juez a través de la Prueba de Oficio interviene para coadyuvar en la Teoría del Caso del Fiscal, entonces si está sustituyendo o en su rol al fiscal.	Considero que no, porque estamos diciendo que el Ministerio Público es quien tiene que aportar la prueba, pero frente a toda regla como en el derecho tiene una excepción; el Juez de manera excepcional puede introducir una prueba	Considero que no, desde que con su actuación puede confirmar una información exculpatoria frente a la acusación fiscal.	Respecto a la sustitución del rol de Ministerio Público mediante la aplicación de la prueba de oficio, cinco de los entrevistados concuerdan que con la aplicación de la	Existe divergencia en las respuestas de los entrevistados respecto a la sustitución del rol de Ministerio Público mediante la aplicación de la prueba de oficio, debido a que dos de los entrevistados	De los resultados de las entrevistas se evidencia que la mayoría de los entrevistados sostienen que con la aplicación de la prueba de oficio el Juez no sustituye el rol del Ministerio Público, el

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	Convergen- cia	Divergen- cia	Interpre- tación
				<p>por las partes, en ese sentido para que emita una sentencia condenatoria debe tener claro respecto a los hechos ilícitos que postula el Ministerio Público.</p>		<p>de oficio, por ejemplo en el caso de violación sexual donde la víctima haya quedado en estado de gestación, como producto del acto sexual violento, ninguna de las partes sobre todo el titular de la acción penal no ofrece como medio probatorio la prueba del ADN, entonces en el juicio oral la menor dice que este señor</p>		<p>prueba de oficio no se sustituye el rol del Ministerio Público.</p>	<p>os sostienen que, si existe dicha sustitución de rol, mientras que cuatro sostienen lo contrario.</p>	<p>cual es justificada con la facultad iura novit curia del juez.</p>

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	Convergen- cia	Divergen- cia	Interpre- tación
						<p>en realidad no la violo, lo dijo en un momento de cólera, en un momento que estaba siendo inducida u obligada por algún familiar y por lo tanto este señor no tiene ninguna responsabilidad y ante ello el Fiscal no dice nada, obviamente el abogado defensor no va decir nada y el Juez aprecia que esta señorita en una anterior</p>				

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	Convergen- cia	Divergenci- a	Interpreta- ción
						<p>declaración dijo con lujo y detalles la forma y circunstancia como se ha producido el hecho y hay un hijo de por medio o en este caso el Juez puede introducir de oficio la prueba de ADN, que pasa si luego de las muestras correspondientes se concluye que efectivamente las muestra del ADN guarda correspondencia con el</p>				

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	Convergen- cia	Divergen- cia	Interpre- tación
						del imputado al 99.9, lo que es evidente que se dio el acto sexual, ante ello hay una posición que tenemos que ponderar, por un lado en este caso concreto que se habla del interés superior del niño o de esta menor que efectivamente sea castigado el hecho y por el otro lado está el tema de la presunción de inocencia				

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	Convergen cia	Divergenci a	Interpreta ción
						<p>del imputado, por lo que no se puede quedar con una venda en los ojos viendo que efectivamente tiene la sensación que es el responsable del hecho y por una inactividad del Ministerio Público, deje en impunidad un hecho tan grave como eso y eso ocurre en la realidad generalmente donde el Ministerio Público no</p>				

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	Convergencia	Divergencia	Interpretación
						aporta la prueba necesaria para lograr castigar esos hechos y es ahí que el rol del Juez resulta vital e importante.				
5) ¿Cuál es el rol de la defensa en relación a la prueba en el proceso penal?	Desarrollar una defensa eficaz, en beneficio de su patrocinado.	El rol de la defensa en relación a la prueba en el proceso penal es velar que las pruebas obtenidas en el proceso sean obtenidas en forma lícita, sean objeto de exámenes que determinen	El abogado de la defensa técnica debe tener las mismas facultades que el representante del Ministerio Público tomando en cuenta el principio de igualdad de armas, establecido para la actuación de	Su rol está destinado a probar su teoría del caso, por tanto, los medios probatorios que postula deberán estar dirigidas, no solo a probar la inocencia del inculpado, sino también,	La defensa tiene que ejercer la pretensión libertaria en el proceso penal, específicamente en el juicio oral en contraposición con la pretensión punitiva del Fiscal. Ambos bajo el principio	El rol de la defensa como cualquier parte del proceso, su rol es aportar la prueba que lleve a probar las alegaciones que se aleguen, por ejemplo, «si estamos ante un delito de homicidio	La prueba de oficio en el NCPP está concebida para el caso de necesidad y el único fin de esclarecer los hechos, sea actuada en juicio vía excepcional ; por lo que consideró que no sustituye el	Respecto al rol de la defensa en relación con la prueba en el proceso penal, los entrevistados concuerdan que es ejercer una defensa eficaz, probar su	Los entrevistados no presentan divergencias respecto al rol de la defensa en el proceso penal, puesto que concuerdan que debe aportar medios de prueba para probar su	Conforme se desprende de los resultados de las entrevistas , el rol de la defensa es ejercer el patrocinio eficaz, aportar los medios de prueba que refuercen su teoría

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	Convergencia	Divergencia	Interpretación
		su autenticidad y fidelidad, debido a que ellas, serán el sustento de la sentencia o resoluciones que pongan fin al proceso penal.	las partes. Si el juez, propone prueba de oficio, afecta el principio antes mencionado, perdiendo la imparcialidad que es muy importante en el proceso penal.	según su postura a crear dudas a la participación de su patrocinado e incluso a la rebaja de la pena solicitada por el Ministerio Público.	de igualdad de armas.	simple donde el abogado defensor de la defensa sería la que efectivamente se ha producido esa muerte, pero que esa muerte se hizo en una situación de legítima defensa, su rol como defensa tendrá que ser la de probar que efectivamente el hecho se produjo bajo esa circunstancia de legítima defensa que puede ser perfecto o	rol de la defensa porque no se da en todos los casos.	teoría del caso y aportar pruebas en el marco del principio de igualdad de armas.	teoría del caso.	del caso para su absolución, rebaje la pena u otros beneficios dentro del marco de ley.

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	Converge ncia	Divergenci a	Interpreta ción
						<p>imperfecto, la posición defensiva que adopta un abogado defensor va implicar que necesariamente realice actos de prueba para probar esa alegación, si yo señalo que mi patrocinado no estuvo en la escena del robo porque estaba de viaje o en Piura, tendré que probar efectivamente con documentos , con testigos que su</p>				

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	Convergen- cia	Divergen- cia	Interpre- tación
						patrocinado estaba en lugar distinto al momento que ocurrió el robo, no es que solamente diga, no mi patrocinado no estuvo en el lugar de los hechos o estaba en otro lugar distinto y no aporta prueba a esto, porque solamente eso quedarla en una mera afirmación o en un mero dicho.				
6) Considera ndo el principio	El proceso, según mi parecer es la búsqueda	Considero que es desfavorabl e a los	Definitivame nte es desfavorable para los	No, porque esta prueba está destinada	Si sería desfavorabl e en caso el juez	Esa pregunta tiene relación con	Considera que no, por cuánto bien se puede	Respecto a la aplicación de la	Los resultados de las entrevistas	Considera ndo que según el principio

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	Convergen- cia	Divergen- cia	Interpre- taci3n
in dubio pro reo ¿Considera usted que la aplicaci3n de la prueba de oficio es desfavorable a los intereses del procesado? ¿Por qu3?	de la verdad, en este contexto las partes deben coadyuvar en esta b3squeda. Si el procesado es culpable debe de ser condenado. En este caso la defensa debe buscar beneficios a que pudiera acceder.	intereses del procesado, porque el principio in dubio pro reo es fundamental para determinar pronunciamiento favorable al imputado, pues de existir una m3nima duda su consecuencia debe ser la absoluci3n, incluso para el inicio de una investigaci3n.	intereses del inculpa- do tomando en cuenta que, en la mayor3a de los casos, la prueba de oficio, en un gran porcentaje sirve para condenar al imputado, cuando lo correcto, es que, si el juez, luego de la valoraci3n probatoria tiene duda debe aplicar el principio in dubio pro reo.	al esclarecimiento de la verdad, en ese sentido, el juez podr3a dictar incluso sentencia absolutoria favoreciendo al procesado.	intervenga apoyando la teor3a del caso del Fiscal, y normalmente sucede que para aclarar ciertos t3rminos confusos durante el juicio el juez termina apoyando la tesis del Fiscal.	lo que se ha respondido en una anterior pregunta, de esa total (alta de similitud entre lo que es la prueba de oficio con el in dubio pro reo y como ya se Indic3 anteriormente, una cosa es la incorporaci3n de la prueba de oficio que es un momento anterior a la valoraci3n y el otro totalmente distinto es el in dubio pro reo que es	elegir como una prueba que preserva el principio de presunci3n de inocencia a favor del procesado. Por razones de necesidad para el esclarecimiento de los hechos, la prueba de oficio no afecta el debido proceso.	prueba de oficio, considerando el principio in dubio pro reo, tres de los entrevistados concuerdan que la aplicaci3n de dicha prueba de oficio es desfavorable a los intereses del procesado, otros tres de los mismos sostiene que no es desfavorable,	evidencian divergencias, puesto que se dan posturas totalmente marcadas, pues por un lado los entrevistados sostiene que la aplicaci3n de la prueba de oficio es contraria a los intereses del procesado, otros tres de los mismos sostiene que no es desfavorable,	in dubio pro reo, la duda favorece al procesado, el hecho que el juez ordene una prueba de oficio resulta con fines de posible condena, ya que, si fuera por la absoluci3n, ello se pudo haber concretado con la aplicaci3n de dicho principio.

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	Convergen- cia	Divergen- cia	Interpre- tación	
						posterior a la valoración, no tiene nada que ver.			mientras que uno de los entrevistados resulta neutral al sostener que lo que prima es la búsqueda de la verdad.		
7) ¿Considera usted que con la aplicación de la prueba de oficio el juez sustituye el rol de la defensa? ¿Por qué?	No, porque la defensa técnica de un procesado también se debe orientar en la misma línea, la búsqueda de la verdad. Por lo que debería buscar (luego de analizar el	No, porque la prueba de oficio puede favorecer o perjudicar a cualquiera de las partes, además será el Juez, que otorgará el mérito de la prueba de oficio obtenida.	Se debe tomar en cuenta que, en muy raras ocasiones la prueba propuesta por el juez, termina favoreciendo al imputado y, su defensa. Mayormente, dicha prueba, favorece los intereses del representant	No, porque conforme se ha venido sosteniendo, ésta prueba de carácter excepcional tiene como finalidad el esclarecimiento de la verdad, en ese sentido no necesariam	ente puede	En caso de que el juez intervenga durante el juicio, proponiendo una aclaración o prueba que favorezca al reo, en detrimento de la hipótesis incriminatoria, entonces si estaría	No, el rol de la defensa no, porque simplemente si el Ministerio Público hace una imputación incriminatoria de que una persona ha cometido un delito el fiscal es quien tiene que aportar la prueba	Considero que no, desde que se actúan se da en casos estrictamente necesarios y con el único fin de esclarecimiento de los hechos. Está establecida en la parte en fine del	Respecto a que, si con la aplicación de la prueba de oficio el juez sustituye el rol de la defensa, la mayoría de los entrevistados concuerdan que no	Respecto a que con la aplicación de la prueba de oficio el juez sustituye el rol de la defensa, existe divergencia en las respuestas de los entrevistados, pues por un lado	De los resultados de las entrevistas se evidencia que la mayoría de los expertos sostienen que el juez no sustituye el rol de la defensa al aplicar la

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	Convergencia	Divergencia	Interpretación
	caso) asesorar buscando lo que más le beneficie a su patrocinado.		e del ministerio público.	dictar una sentencia absolutoria, sino también condenatoria.	sustituyendo el rol de la defensa.	idónea, y la parte de la defensa simplemente va a aportar prueba que contradiga esa posición de atribución de hecho de parte del titular de la acción penal, entonces el Ministerio Público o la defensa no va a aportar la prueba que compruebe que su patrocinado disparó contra la víctima o la que cometió el acto violento	artículo 385.2 "El juez penal cuidará de no reemplazar por este medio la actuación propia de las partes"	existe dicha sustitución.	sostienen que, si existe dicha sustitución, mientras que otros niegan dicha situación.	prueba de oficio.

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	Convergen- cia	Divergen- cia	Interpre- tación
						ósea la titularidad de comprobar, demostrar una atribución de hecho es única y exclusivamente del Ministerio Público.				
8) ¿Cuál es el rol del actor civil en relación a la prueba en el proceso penal?	Según el código procesal penal actualmente, el actor civil es el agravado constituido en parte en el proceso y solo se orienta a la parte de la reparación civil, lo que no	El rol del actor civil en relación a prueba en el proceso penal debe ser proactiva, exhaustiva, en tanto que su interés está en función a obtener una reparación, así se obtenga una	El rol del actor civil es buscar una indemnización para el agraviado tomando en cuenta el daño causado a su patrocinado, si el juez, a propuesta del fiscal, en la sentencia, establece una	El rol del actor civil en relación a la prueba en el proceso penal está dirigida a acreditar el perjuicio causado por el hecho ilícito, por tanto, presentará todos los	El actor civil tiene que plantear y acreditar en el proceso la pretensión resarcitoria a favor de la parte agraviada, sustentando el daño emergente, el daño patrimonial, extra	No sustituye de ninguna manera, porque la prueba de oficio es la que se va introducir y va estar vinculada básicamente a la acreditación del delito, ahí va estar centrado el tema de la	Dentro de las facultades del actor civil, según el código se considera la posibilidad de ofrecer medios de investigación y de prueba, participar en los mismos, etc. La	Respecto al rol del actor civil en relación a la prueba en el proceso penal, los entrevistados concuerdan que éste debe avocarse a probar los daños	Respecto al rol del actor civil, los entrevistados no presentan divergencias, pues todos están de acuerdo que es el actor civil el que debe probar el daño ocasionado	De los resultados de las entrevistas, se evidencia que el rol del actor civil en relación a la prueba es acreditar el daño ocasionado por el acto ilícito.

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	Convergencia	Divergencia	Interpretación
	debería ser debería poder participar conjuntamente con el fiscal.	sentencia absolutoria.	reparación civil que, el abogado del actor civil no está de acuerdo, él tiene la oportunidad de apelar en ese extremo, buscando que se incremente dicha reparación civil.	medios de prueba que considere pertinente para justificar el monto de la reparación civil que solicita.	patrimonial y moral y el lucro cesante. Estableciendo el nexo causal en cada uno de estos supuestos.	incorporación de la prueba de oficio y en nada perturba o choca con los derechos o deberes que tiene el actor civil, porque el actor civil tiene derechos dentro del proceso que están vinculados y relacionados necesariamente al tema de la persecución de la reparación civil, entonces el	actuación de la prueba excepcional no necesariamente sustituye el rol del actor civil en el proceso penal peruano.	ocasionados por el acto ilícito.	por el hecho ilícito.	

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	Convergen- cia	Divergen- cia	Interpre- tación
						rol exclusivo del actor civil va a ser probar que efectivamente se causó un daño, probar que hubo un daño emergente, probar que hubo un lucro cesante ese es el exclusivo rol, y con eso no tiene nada que ver la prueba de oficio, ósea el Juez en ese aspecto si estaría prohibido de aportar una prueba que esté vinculada				

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	Convergen- cia	Divergen- cia	Interpre- taci3n
						con el tema de la reparaci3n civil. ac3 la prueba de oficio est3 b3sicamente relacionada con el objeto central del proceso que es primero comprobar el hecho delictivo y luego a partir de esa comprobaci3n se va a generar un da1o y ese da1o lo tiene que perseguir exclusivamente el actor civil.				
9) ¿Considera usted	Depende, si el objeto de la prueba	Considero que no necesariam	Considero que, excepcional	No, porque esta prueba est3	La prueba de oficio favorecer3a	Bueno como ya se dijo anteriormen	Considero que no, porque su	Respecto a que, si la aplicaci3n	Respecto al favorecimiento al	En cierta medida la aplicaci3n

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	Convergen- cia	Divergen- cia	Interpre- tación
que la aplicación de la prueba de oficio favorece a los intereses del actor civil? ¿Por qué?	de oficio busca minimizar el actuar del procesado, esto acarrearía menor responsabilidad.	ente favorece a los intereses del actor civil, porque también puede perjudicarlo.	mente la prueba de oficio puede favorecer al actor civil, si dicha prueba incrementa la responsabilidad del imputado, situación que reforzaría el incremento del monto de la reparación civil.	destinada al esclarecimiento de la verdad y por tanto el juez puede dictar una sentencia absolutoria como condenatoria.	los intereses del actor civil si el juez interviene coadyuvan- do en la pretensión resarcitoria planteada por el actor civil, por ejemplo, si indica los bienes susceptibles de embargo o de cualquier otra medida cautelar.	te, porque son totalmente distintas, el actor civil tiene su pretensión que es lograr el resarcimiento o del daño ocasionado con ocasión de la conducta delictiva, es más lo único que quedaría relacionado es por ejemplo, si el Juez no logra introducir esa prueba de oficio, lo más probable es	actuación puede desmerecer la pretensión del actor civil, desde el hecho que el juez con fines de esclarecimiento de los hechos pueda disponer la actuación de una prueba excepcional, pero no se garantiza que los resultados de dicha actuación coincidan con la pretensión del actor civil.	de la prueba de oficio favorece a los intereses del actor civil, la mayoría de los entrevistados concuerdan que, en efecto, la prueba de oficio favorece los intereses del actor civil.	actor civil mediante la aplicación de la prueba de oficio, en los resultados de las entrevistas se encuentran posturas distintas, el primero que corresponde a la mayoría afirma que no existe dicho favorecimiento, sin embargo, la minoría afirma que, si existe	de la prueba de oficio favorece a los intereses del actor civil, bajo la hipótesis de que la aplicación de la prueba de oficio busca medios de prueba incriminatorias contra el procesado, sin la aplicación de la duda a su favor.

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	Convergen- cia	Divergen- cia	Interpre- tación
						que no se pueda demostrar el daño ocasionado y por lo tanto el actor civil no podría cobrar una reparación civil o sea en el fondo de manera indirecta el actor civil si podría recibir beneficios con la introducción de una prueba de oficio, porque la comprobación de la realización de un hecho delictivo			favorecimiento al actor civil, asimismo hay quien señala que dicho favorecimiento es excepcional.	

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	Convergen- cia	Divergen- cia	Interpre- tación
						inmediatam ente va conllevar a que efectivamen te hubo un daño y por lo tanto la reparación civil va ser más exigible por parte del actor civil.				
10) ¿Considera usted que con la aplicación de la prueba de oficio el juez sustituye el rol del actor civil? ¿Por qué?	Considero que no, la prueba de oficio es una potestad del juez, para resolver con probidad un caso. Cada parte procesal debe contribuir con lo que le	Considero que no sustituye el rol del actor civil, porque la prueba de oficio siendo excepcional está en función a la necesidad que según el juez merece la actuación y está no gira únicamente	Considero que, el juez al proponer prueba de oficio, no sustituye el rol del actor civil, pero el actor civil tomando en cuenta la consistencia y gravedad de los hechos puede requerir una reparación	No, porque lo que busca esta prueba es el esclarecimiento del fundamento fáctico de la acusación, mientras que el actor civil busca probar el daño causado	Como he señalado en la respuesta anterior si el juez intervine para favorecer la pretensión resarcitoria de la parte agraviada, entonces si estaría sustituyendo al actor civil.	No la sustituye, como ya se indicó son cosas totalmente distintas, la prueba de oficio está relacionada con el tema de la comprobación de la conducta delictiva y a partir de allí	En concordancia con lo anteriormente expresado, el juez no sustituye el rol del actor civil en la aplicación de la prueba de oficio, ello en consonancia con el	Respecto a que, si con la aplicación de la prueba de oficio el juez sustituye el rol del actor civil, los resultados de las entrevistas evidencian posturas contrarias, la primera que proviene de la mayoría de los entrevistados, que sostienen	Los resultados de las entrevistas evidencian posturas contrarias, la primera que proviene de la mayoría de los entrevistados, que sostienen	Si bien el código no expresa limitación, de la aplicación de la prueba de oficio, es decir, en relación a la acreditación de la reparación civil, cabe dicha

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	Convergen- cia	Divergen- cia	Interpre- tación
	correspond e.	en el Interés del actor civil, por tanto, puede favorecer o perjudicar sus intereses, por tanto el juez no sustituye el rol del actor civil al aplicar pruebas de oficio.	civil en un mayor monto.	por el hecho ilícito.		se derivan las consecuenci as de los daños ocasionados con la acción delictiva y por ende la obligación del actor civil de exigir el resarcimient o de este daño la indemnizaci ón según corresponde , esto es si se trata de una posibilidad de ser restituido el bien así será, sino será el pago del mismo; otro concepto de la	artículo 385 numeral 2 "El juez cuidará de no reemplazar por este medio la actuación propia de las partes".	sostiene que el juez no sustituye el rol del actor civil con la aplicación de la prueba de oficio.	que no existe la sustitución del actor civil con la aplicación de la prueba de oficio, mientras que la minoría sostiene que si existe dicha sustitución.	posibilidad , en concordan cia con ello, los entrevista dos en su mayoría sostienen que no existe sustitución de rol del actor civil con la aplicación de la prueba de oficio.

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	Convergen- cia	Divergenci- a	Interpreta- ción
						reparación civil es la indemnizaci- ón por los daños y perjuicio causado.				

Anexo 06: Resultados de aplicación de instrumentos



ESCUELA DE POSTGRADO

Señor (a)

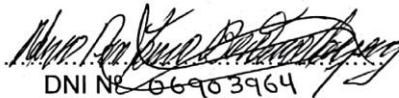
VÍCTOR JULIO VALLADOLID ZETA

Presente

Asunto: **Consentimiento informado**

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del programa de maestría con mención en Derecho Penal y Procesal Penal, en la sede de Lima Norte, promoción 2021, requerimos validar los instrumentos con los cuales recogeremos la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación y con la cual optaremos el grado de MAESTRO.

El título de mi investigación es: LA PRUEBA DE OFICIO Y EL ROL DE LAS PARTES EN EL PROCESO PENAL PERUANO; ya que, la información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas ayudaran a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.



DNI N° 66903964

Por lo expresado el participante antes mencionado acepta voluntariamente participar y contribuye con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmándola en señal de conformidad y autoriza la publicación



 PODER JUDICIAL DEL PERÚ 
VICTOR JULIO VALLADOLID ZETA
PRESIDENTE
SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES TRANSITORIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

GUIA DE ENTREVISTA

Título: La prueba de oficio y el rol de las partes en el proceso penal peruano

Nombre : VICTOR JULIO VALLADOLID ZETA.

Cargo : JUEZ SUPERIOR

Institución : PODER JUDICIAL- CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA - LIMA NORTE

OBJETIVO GENERAL

Analizar si la prueba de oficio sustituye el rol de las partes en el proceso penal peruano.

Preguntas

1. ¿Considera usted que la prueba de oficio sustituye el rol de las partes en el proceso penal peruano? ¿Por qué?

Considera que la prueba de oficio no sustituye de ningún manera el rol de las partes dentro de un proceso penal, porque si bien es cierto la titularidad de aportar pruebas en el proceso le corresponde a cada una de las partes, también es cierto que en unos casos excepcionales ante la inacción de las partes, el Juez en algunos casos puede optar por una prueba de oficio para tener un mejor esclarecimiento de los hechos, a veces existe la confusión que el Juez está prohibido de hacer prueba de oficio, pero esa equivocación viene por una razón muy simple; por que a veces se traen fundamentos o razones que corresponden a un sistema procesal distinto, como por ejemplo del sistema de Common law, donde un juez viene hacer combinados de piedra, no tiene que hacer nada, tiene que mantenerse impávido frente a la actuación probatoria, distinto es el modelo sistema procesal que tenemos nosotros a través de la familia sistema reo continental, donde el Juez tiene que tener un rol mas activo; en cambio en el sistema de Common law por ejemplo donde están por medios los jurados por ser justamente personas legos en derecho no pueden estar haciendo esta aportación de prueba de oficio.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si la prueba de oficio sustituye el rol del Ministerio Público en el proceso penal peruano.

2. ¿Cuál es el rol del Ministerio Público en relación a la prueba en el

proceso penal?

El rol del Ministerio Público en el proceso, tiene un papel trascendental y eso no lo digo yo, sino que es un mandato que está establecido por el constituyente en la Constitución en el art. 159, donde el constituyente le ha delegado una potestad exclusiva y excluyente, cual es, no solamente ser el titular de la acción penal sino también el titular de la carga de la prueba, y esa titularidad en la carga de la prueba significa que el Ministerio Público no lo va obtener a cualquier precio y a cualquier forma, sino tiene que hacerlo en base al estricto respeto del principio de objetividad, que significa que el Ministerio Público no solamente tiene que aportar prueba, que le permita probar su teoría del caso sino también tiene que adjuntar aquellos elementos de convicción que también puedan ser favorables al imputado, en ese sentido su papel trascendental es no solamente a favor de su teoría sino también a favor de la tesis de la defensa.

3. Considerando el principio *in dubio pro reo* ¿Cuál considera usted que es la finalidad de la prueba de oficio en el proceso penal?

No tiene mucha coherencia la pregunta, toda vez que el *in dubio pro reo* es una situación que se va presentar luego de que se ha terminado o culminado el último paso del iter procesal, no hay que olvidar que la prueba tiene todo un iter que empieza con la proporción de la prueba ante un juez, luego viene como segundo paso la admisión, que es cuando el juez acepta o rechaza la prueba, luego viene un tercer paso que es la actuación probatoria, esto es que ya el testigo declara o se debate la prueba documental y finalmente viene la valoración probatoria que es el último paso y esa valoración va implicar que todo la prueba que se actuado en un juicio oral va ser valorado tanto de manera individual y luego de manera conjunta; luego de esa valoración si el Juez no llega al convencimiento o a la certeza de la responsabilidad penal de una persona simplemente el Juez optara por la aplicación del *in dubio pro reo*, porque para interponer una sentencia condenatoria se requiere certeza de responsabilidad, es ahí donde aparece el *in dubio pro reo*, porque a pesar de todo ese baraje probatorio que se actuado luego de valorarlo en su totalidad el Juez no llega a la convicción, por eso considera que no tiene ninguna relación el *in dubio pro reo* con la actuación incorporación de la prueba de oficio, ya que es una etapa anterior a la etapa de valoración.

4. ¿Considera usted que con la aplicación de la prueba de oficio el Juez sustituye el rol del Ministerio Público? ¿Por qué?

Considera que no, porque estamos diciendo que el Ministerio Público es quien tiene que aportar la prueba, pero frente a toda regla como en el derecho tiene una excepción; el Juez de manera excepcional puede introducir una prueba de oficio, por ejemplo en el caso de violación sexual donde la víctima haya quedado en estado de gestación, como producto del acto sexual violento, ninguna de las partes sobre todo el titular de la acción penal no ofrece como medio probatorio la prueba del ADN, entonces en el juicio oral la menor dice que este señor en realidad no la violó, lo dijo en un momento de cólera, en un momento que estaba

siendo inducida u obligada por algún familiar y por lo tanto este señor no tiene ninguna responsabilidad y ante ello el Fiscal no dice nada, obviamente el abogado defensor no va decir nada y el Juez aprecia que esta señorita en una anterior declaración dijo con lujo y detalles la forma y circunstancia como se ha producido el hecho y hay un hijo de por medio; en este caso el Juez puede introducir de oficio la prueba del ADN, que pasa si luego de las muestras correspondientes se concluye que efectivamente las muestra del ADN guarda correspondencia con el del imputado al 99.9 % , por lo que es evidente que si se dio el acto sexual, ante ello hay una posición que tenemos que ponderar; por un lado en este caso concreto que se habla, el interés superior del niño o de esta menor que efectivamente sea castigado el hecho y por el otro lado está el tema de la presunción de inocencia del imputado; por lo que no se puede quedar con una venda en los ojos viendo que efectivamente tiene la sensación que es el responsable del hecho y por una inactividad del Ministerio Público, deje en impunidad un hecho tan grave como eso y eso ocurre en la realidad generalmente donde el Ministerio Público no aporta la prueba necesaria para lograr castigar esos hechos y es ahí que el rol del Juez resulta vital e importante.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si la prueba de oficio sustituye el rol de la defensa en el proceso penal peruano.

5. ¿Cuál es el rol de la defensa en relación a la prueba en el proceso penal?

El rol de la defensa como cualquier parte del proceso, su rol es aportar la prueba que lleve aprobar las alegaciones que el esgrime, por ejemplo si estamos ante un delito de homicidio simple donde el abogado defensor de la defensa señala que efectivamente se ha producido esa muerte, pero que esa muerte se hizo en una situación de legítima defensa, su rol como defensa tendrá que ser la de probar que efectivamente el hecho se produjo bajo esa circunstancia de legítima defensa que puede ser perfecto o imperfecto, la posición defensiva que adopta un abogado defensor va implicar que necesariamente realice acto de prueba para probar esa alegación; si yo señalo que mi patrocinado no estuvo en la escena del robo porque estaba de viaje o en Piura, tendré que probar efectivamente con documentos, con testigos que su patrocinado estaba en lugar distinto al momento que ocurrió el robo, no es que solamente diga, no mi patrocinado no estuvo en el lugar de los hechos o estaba en otro lugar distinto y no aporta prueba a esto, porque solamente eso quedaría en una mera afirmación o en un mero dicho.

6. Considerando el principio *in dubio pro reo* ¿Considera usted que la aplicación de la prueba de oficio es desfavorable a los intereses del procesado? ¿Por qué?

Esa pregunta tiene relación con lo que se ha respondido en una anterior pregunta, de esa total falta de similitud entre lo que es la prueba de oficio con el *in dubio pro reo* y como ya se indicó anteriormente, una cosa es la incorporación de la prueba de oficio que es un momento anterior a la valoración y el otro totalmente distinto es el *in dubio pro reo* que es posterior a la valoración, no tiene nada que ver.

7. ¿Considera usted que con la aplicación de la prueba de oficio el juez sustituye

el rol de la defensa? ¿Por qué?

No, el rol de la defensa no, porque simplemente si el Ministerio Público hace una imputación incriminatoria de que una persona ha cometido un delito el Fiscal es que él tiene que aportar la prueba idónea, y la parte de la defensa simplemente va aportar prueba que contradiga esa posición de atribución de hecho de parte del titular de la acción penal, entonces el Ministerio Público o la defensa no va aporta la prueba que compruebe que su patrocinado disparo contra la víctima o la que cometió el acto violento, ósea la titularidad de comprobar, demostrar una atribución de hecho es única y exclusivamente del Ministerio Público.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Analizar si la prueba de oficio sustituye el rol del Actor Civil en el proceso penal peruano.

8. ¿Cuál es el rol del actor civil en relación a la prueba en el proceso penal?

No sustituye de ninguna manera, porque la prueba de oficio es la que se va introducir y va estar vinculada básicamente a la acreditación del delito, ahí va estar centrado el tema de la incorporación de la prueba de oficio y en nada perturba o en nada choca con los derechos o los deberes que tiene el actor civil, porque el actor civil tiene derechos dentro del proceso que están vinculados y relacionados necesariamente al tema de la persecución de la reparación civil, entonces el rol exclusivo del actor civil va hacer probar que efectivamente se causó un daño, probar que hubo un daño emergente, probar que hubo un lucro cesante ese es el exclusivo rol, y con eso no tiene nada que ver la prueba de oficio, ósea el Juez en ese aspecto si estaría prohibido de aportar una prueba que esté vinculada con el tema de la reparación civil, acá la prueba de oficio está básicamente relacionado con el objeto central del proceso que es primero comprobar el hecho delictivo y luego a partir de esa comprobación se va derivar un daño y ese daño lo tiene que perseguir exclusivamente el actor civil.

9. ¿Considera usted que la aplicación de la prueba de oficio favorece a los intereses del actor civil? ¿Por qué?

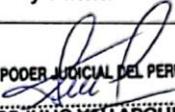
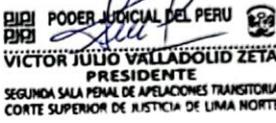
Bueno como ya se dijo anteriormente, porque son totalmente cosas distintas, el actor civil tiene su pretensión que es lograr el resarcimiento del daño ocasionado con ocasión de la conducta delictiva, es más lo único que quedaría relacionado es por ejemplo, si el Juez no logro introducir esa prueba de oficio, lo más probable es que no se pueda demostrar el daño ocasionado y por lo tanto el actor civil no podría cobrar una reparación civil, ósea en el fondo de manera indirecta el actor civil si podría recibir beneficios con la introducción de una prueba de oficio, porque la comprobación de la realización de un hecho delictivo inmediatamente va conllevar a que efectivamente hubo un daño y por lo tanto la reparación civil va ser más exigible por parte del actor civil

10. ¿Considera usted que con la aplicación de la prueba de oficio el juez sustituye el rol del actor civil? ¿Por qué?

No la sustituye, como ya lo indico son cosas totalmente distintas, la prueba de

oficio está relacionada con el tema de la comprobación de la conducta delictiva y a partir de allí se derivan la consecuencia de los daños ocasionados con la acción delictiva y por ende la obligación del actor civil exigir el resarcimiento de este daño la indemnización según corresponde, esto es si se trata de una posibilidad de ser restituido el bien así será, sino será el pago del mismo; otro concepto de la reparación civil es la indemnización por los daños y perjuicio causado.

Muchas gracias por su participación

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
<i>Victor Julio Valladolid Zeta</i>	  PODER JUDICIAL DEL PERU VICTOR JULIO VALLADOLID ZETA PRESIDENTE <small>SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES TRANSITORIA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE</small>

Señor (a)

CÉSAR DEMETRIO TAPIA ARANA

Presente

Asunto: **Consentimiento informado**

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del programa de maestría con mención en Derecho Penal y Procesal Penal, en la sede de Lima Norte, promoción 2021, requerimos validar los instrumentos con los cuales recogeremos la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación y con la cual optaremos el grado de MAESTRO.

El título de mi investigación es: LA PRUEBA DE OFICIO Y EL ROL DE LAS PARTES EN EL PROCESO PENAL PERUANO; ya que, la información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas ayudaran a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.

DNI N° 126903964

Por lo expresado el participante antes mencionado acepta voluntariamente participar y contribuye con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmándola en señal de conformidad y autoriza la publicación

PODER JUDICIAL DEL PERU
CESAR DEMETRIO TAPIA ARANA
JUEZ
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

GUIA DE ENTREVISTA

Título: La prueba de oficio y el rol de las partes en el proceso penal peruano

Nombre : CÉSAR DEMETRIO TAPIA ARANA

Cargo : JUEZ PENAL - LIMA NORTE

Institución : CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

OBJETIVO GENERAL

Analizar si la prueba de oficio sustituye el rol de las partes en el proceso penal peruano.

Preguntas

1. ¿Considera usted que la prueba de oficio sustituye el rol de las partes en el proceso penal peruano? ¿Por qué?

.....
..... Considero que no. Su actuacion excepcional
..... y en los casos estrictamente necesarios para
..... esclarecer la verdad, no colisionan con el debido
..... proceso cuanto mas si se precisa en el referido
..... código que el juez cuidará de no reemplazar por este medio la ac
..... tividad propia de las partes.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si la prueba de oficio sustituye el rol del Ministerio Público en el proceso penal peruano.

2. ¿Cuál es el rol del Ministerio Público en relación a la prueba en el proceso penal?

..... Asume la titularidad de la carga de
..... prueba, es decir la fiscalía apoyada
..... por la parte o actor civil.

.....actuado en juicio v.a. ex officio; por lo
que considero que no sustituye el rol de la
defensa por que no se da en todos los casos.

6. Considerando el principio *in dubio pro reo* ¿Considera usted que la aplicación de la prueba de oficio es desfavorable a los intereses del procesado? ¿Por qué?

.....
Considero que NO, por cuanto bien
se puede erigir como una prueba
que preserve el principio de
presunción de inocencia a favor del procesado.
Por razones de loicidad y de necesidad
para el esclarecimiento de los hechos la prueba de oficio
NO afecta el debido proceso.

7. ¿Considera usted que con la aplicación de la prueba de oficio el juez sustituye el rol de la defensa? ¿Por qué?

.....
Considero que no, desde que su actuación
se da en caso estrictamente necesario y con
el único fin del esclarecimiento de los hechos.
Su actuación generalizada está enmarcada en la parte in
fine del art. 385.2 "El juez puede cuando no comparezca
por este medio la actuación propia de la parte."

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Analizar si la prueba de oficio sustituye el rol del Actor Civil en el proceso penal peruano.

8. ¿Cuál es el rol del actor civil en relación a la prueba en el proceso penal?

Dentro de las facultades del actor civil según el CPC, se considera la posibilidad de ofrecer medios de investigación y de prueba, participar en los mismos etc. la actuación de la prueba excepcional no necesariamente sustituye el rol del actor civil en el proceso penal pero no.

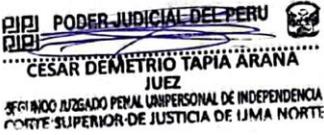
9. ¿Considera usted que la aplicación de la prueba de oficio favorece a los intereses del actor civil? ¿Por qué?

Considero que no, por que su actuación puede desmerecer la pretension del actor civil, desde el hecho que el juez con fines de esclarecimiento de los hechos puede disponer la actuación de una prueba excepcional pero no se garantiza que los resultados de dicha actuación coincida con la pretension del actor civil.

10. ¿Considera usted que con la aplicación de la prueba de oficio el juez sustituye el rol del actor civil? ¿Por qué?

En consonancia con lo anteriormente expresado el juez no sustituye el rol del actor civil con la aplicación de la prueba de oficio, ello en cumplimiento del art. 385º numeral 2 "El juez cuidará de reemplazar por este medio la actuación propia de los partes."

Muchas gracias por su participación

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
César Demetrio Tapia Arana.	 <p>PODER JUDICIAL DEL PERU CESAR DEMETRIO TAPIA ARANA JUEZ OFICINA JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE INDEPENDENCIA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE</p>

ESCUELA DE POSTGRADO

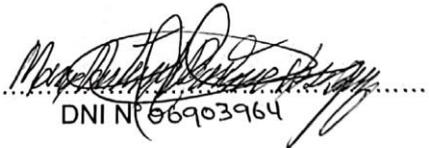
Señor (a) *Porfirio Vladimiro Capcha Fuentes Rivera*

Presente

Asunto: **Consentimiento informado**

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del programa de maestría con mención en Derecho Penal y Procesal Penal, en la sede de Lima Norte, promoción 2021, requerimos validar los instrumentos con los cuales recogeremos la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación y con la cual optaremos el grado de MAESTRO.

El título de mi investigación es: LA PRUEBA DE OFICIO Y EL ROL DE LAS PARTES EN EL PROCESO PENAL PERUANO; ya que, la información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas ayudaran a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.


DNI N° 66903964

Por lo expresado el participante antes mencionado acepta voluntariamente participar y contribuye con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmándola en señal de conformidad y autoriza la publicación



GUIA DE ENTREVISTA

Título: La prueba de oficio y el rol de las partes en el proceso penal peruano

Nombre : *Porfirio Vladimiro Capcha Fuentes Rivera*

Cargo : *Fiscal Provincial*

Institución : *Ministerio Público - Lima Norte*

OBJETIVO GENERAL

Analizar si la prueba de oficio sustituye el rol de las partes en el proceso penal peruano.

Preguntas

1. ¿Considera usted que la prueba de oficio sustituye el rol de las partes en el proceso penal peruano? ¿Por qué?

No considero, por que la prueba de oficio es de carácter excepcional cuando resulte indispensables y/o útil para el esclarecimiento de la verdad, que es el fin del proceso penal; en ese sentido se justifica esta intervención excepcional del Juez.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si la prueba de oficio sustituye el rol del Ministerio Público en el proceso penal peruano.

2. ¿Cuál es el rol del Ministerio Público en relación a la prueba en el proceso penal?

El Ministerio Público tiene el deber de probar los cargos que le atribuye a los imputados, por tanto deberá presentar para su admisión y debate los medios probatorios útiles y necesarios.

... para probar su teoría del caso.
.....
.....

3. Considerando el principio *in dubio pro reo* ¿Cuál considera usted que es la finalidad de la prueba de oficio en el proceso penal?

... Considero que la finalidad de la Prueba de oficio es esclarecer
... la verdad respecto a los cargos imputados por el Ministerio
... Público, y como ello se da antes de la emisión de la sentencia,
... no colisionaría con el principio *in dubio pro reo*, ya que éste
... se aplica justamente en la sentencia.
.....

4. ¿Considera usted que con la aplicación de la prueba de oficio el Juez sustituye el rol del Ministerio Público? ¿Por qué?

... No considero porque es de aplicación excepcional y además
... hay que tomar en cuenta el principio *iura novit curia* que señala
... que el juez debe aplicar el derecho que corresponda así no haya
... sido invocado por las partes, en ese sentido para que emita
... una sentencia sea condenatoria o absolutoria debe conocer
... respecto a los hechos ilícitos que postula el Ministerio Público.
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si la prueba de oficio sustituye el rol de la defensa en el proceso penal peruano.

5. ¿Cuál es el rol de la defensa en relación a la prueba en el proceso penal?

... Su rol está destinado a probar su teoría del caso, por tanto
... los medios probatorios que postula deberán estar dirigidos, no
... sólo a probar la inocencia del inculcado, sino también, según
.....

su postura a crear dudas a la participación de su patrocinado e incluso a la rebaja de la pena solicitada por el Ministerio Público.

6. Considerando el principio *in dubio pro reo* ¿Considera usted que la aplicación de la prueba de oficio es desfavorable a los intereses del procesado? ¿Por qué?

No, porque esta prueba está destinada al esclarecimiento de la verdad, en ese sentido, el juez bien podría dictar incluso sentencia absolutoria favoreciendo al procesado.

7. ¿Considera usted que con la aplicación de la prueba de oficio el juez sustituye el rol de la defensa? ¿Por qué?

No, porque conforme se a venido sosteniendo esta prueba de carácter excepcional tiene como finalidad el esclarecimiento de la verdad, en ese sentido no necesariamente puede dictar una sentencia absolutoria, sino también condenatoria.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Analizar si la prueba de oficio sustituye el rol del Actor Civil en el proceso penal peruano.

8. ¿Cuál es el rol del actor civil en relación a la prueba en el proceso penal?

El rol del actor civil en relación a la prueba en el proceso penal está dirigida a acreditar el perjuicio causado por el hecho ilícito, por tanto presentará todos los medios de prueba que considere pertinente para justificar el monto de la reparación civil que solicita.

9. ¿Considera usted que la aplicación de la prueba de oficio favorece a los intereses del actor civil? ¿Por qué?

No, porque esta prueba está destinada al esclarecimiento de la verdad y por tanto el juez puede dictar una sentencia absolutoria como condenatoria.

10. ¿Considera usted que con la aplicación de la prueba de oficio el juez sustituye el rol del actor civil? ¿Por qué?

No, porque lo que busca esta prueba es el esclarecimiento del fundamento fáctico de la acusación, mientras que el actor civil busca probar el daño causado por el hecho ilícito.

Muchas gracias por su participación



ESCUELA DE POSTGRADO

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Porfirio Vladimiro Capcha Fuentes Rivera	 ----- Porfirio Vladimiro Capcha Fuentes Rivera Fiscal Provincial Provisional CUARTO DESPACHO Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa Distrito Fiscal de Lima Norte

Señor (a)

WILSON VARGAS MIÑAN

Presente

Asunto: **Consentimiento informado**

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del programa de maestría con mención en Derecho Penal y Procesal Penal, en la sede de Lima Norte, promoción 2021, requerimos validar los instrumentos con los cuales recogeremos la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación y con la cual optaremos el grado de MAESTRO.

El título de mi investigación es: LA PRUEBA DE OFICIO Y EL ROL DE LAS PARTES EN EL PROCESO PENAL PERUANO; ya que, la información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas ayudaran a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.


DNI N° 06903964

Por lo expresado el participante antes mencionado acepta voluntariamente participar y contribuye con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmándola en señal de conformidad y autoriza la publicación


WILSON VARGAS MIÑAN
FISCAL PROVINCIAL

GUIA DE ENTREVISTA

Título: La prueba de oficio y el rol de las partes en el proceso penal peruano

Nombre : WILSON VARGAS MIÑAN

Cargo : FISCAL PROVINCIAL PENAL

Institución : MINISTERIO PUBLICO LIMA NORTE

OBJETIVO GENERAL

Analizar si la prueba de oficio sustituye el rol de las partes en el proceso penal peruano.

Preguntas

1. ¿Considera usted que la prueba de oficio sustituye el rol de las partes en el proceso penal peruano? ¿Por qué?

En cierta forma la sustituye por que bajo la óptica del Principio de Imparcialidad no debería intervenir en el proceso para coadyuvar a ninguna der las partes, tal como acontece en el Common Law.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si la prueba de oficio sustituye el rol del Ministerio Público en el proceso penal peruano.

2. ¿Cuál es el rol del Ministerio Público en relación a la prueba en el proceso penal?

EL MINISTERIO PUBLICO COMO TITULAR DE LA PERSECUCION PENAL ESTA ENCARGADO DEL ONUS PROBANDI, POR TANTO TIENE LA CARGA DE LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL.

3. Considerando el principio in *dubio pro reo* ¿Cuál considera usted que es la finalidad de la prueba de oficio en el proceso penal?

Teniendo en cuenta el in dubio pro reo, el juez no debería intervenir para coadyuvar en la hipótesis incriminatoria del Fiscal, por que al aclarar las dudas que favorecen al


WILSON VARGAS MIÑAN
FISCAL PROVINCIAL

reo, estaría atentando con la presunción de inocencia establecida en la Constitución.

4. ¿Considera usted que con la aplicación de la prueba de oficio el Juez sustituye el rol del Ministerio Público? ¿Por qué?

Si el juez a través de la Prueba de Oficio interviene para coadyuvar en la Teoría del Caso del Fiscal, entonces si está sustituyendo en su rol al fiscal. ...

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si la prueba de oficio sustituye el rol de la defensa en el proceso penal peruano.

5. ¿Cuál es el rol de la defensa en relación a la prueba en el proceso penal?

La defensa tiene que ejercer la pretensión libertaria en el proceso penal, específicamente en el juicio oral en contraposición con la pretensión punitiva del Fiscal. Ambos bajo el principio de igualdad de armas.

6. Considerando el principio *in dubio pro reo* ¿Considera usted que la aplicación de la prueba de oficio es desfavorable a los intereses del procesado? ¿Por qué?

Si sería desfavorable en caso el juez intervenga apoyando la teoría del caso del Fiscal, y normalmente sucede que para aclarar ciertos términos confusos durante el juicio el juez termina apoyando la tesis del Fiscal.

7. ¿Considera usted que con la aplicación de la prueba de oficio el juez sustituye el rol de la defensa? ¿Por qué?

En caso de que el juez intervenga durante el juicio, proponiendo una aclaración o prueba que favorezca al reo, en detrimento de la hipótesis incriminatoria, entonces si estaría sustituyendo el rol de la defensa.

OBJETIVO ESPECIFICO 3


WILSON VARÓN
FISCAL PROVINCIAL

Analizar si la prueba de oficio sustituye el rol del Actor Civil en el proceso penal peruano.

8. ¿Cuál es el rol del actor civil en relación a la prueba en el proceso penal?
 El actor civil tiene que plantear y acreditar en el proceso la pretensión resarcitoria a favor de la parte agraviada, sustentando el daño emergente, el daño patrimonial, extra patrimonial y moral y el lucro cesante. Estableciendo el nexo causal en cada uno de estos supuestos.
9. ¿Considera usted que la aplicación de la prueba de oficio favorece a los intereses del actor civil? ¿Por qué?
 La prueba de oficio favorecería los intereses del actor civil si el juez interviene coadyuvando en la pretensión resarcitoria planteada por el actor civil, por ejemplo, si indica los bienes susceptibles de embargo o de cualquier otra medida cautelar.
10. ¿Considera usted que con la aplicación de la prueba de oficio el juez sustituye el rol del actor civil? ¿Por qué?
 Como he señalado en la respuesta anterior si el juez interviene para favorecer la pretensión resarcitoria de la parte agraviada, entonces si estaría sustituyendo al actor civil.

Muchas gracias por su participación

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Wilson Vargas Minán	

Señor (a)

JAIME ALBERTO LÓPEZ MENDIETA

Presente

Asunto: **Consentimiento informado**

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del programa de maestría con mención en Derecho Penal y Procesal Penal, en la sede de Lima Norte, promoción 2021, requerimos validar los instrumentos con los cuales recogeremos la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación y con la cual optaremos el grado de MAESTRO.

El título de mi investigación es: LA PRUEBA DE OFICIO Y EL ROL DE LAS PARTES EN EL PROCESO PENAL PERUANO; ya que, la información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas ayudaran a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.


DNI N° 06903964

Por lo expresado el participante antes mencionado acepta voluntariamente participar y contribuye con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmándola en señal de conformidad y autoriza la publicación


Jaime A. López Mendieta
ABOGADO
CALN N° 1423

GUIA DE ENTREVISTA

Título: La prueba de oficio y el rol de las partes en el proceso penal peruano

Nombre : JAIME ALBERTO LOPEZ MANDRIETA
Cargo : ABOGADO LITIGANTE DEFENSA TECNICA
Institución : PARTICULAR

OBJETIVO GENERAL

Analizar si la prueba de oficio sustituye el rol de las partes en el proceso penal peruano.

Preguntas

1. ¿Considera usted que la prueba de oficio sustituye el rol de las partes en el proceso penal peruano? ¿Por qué?

NO, PORQUE LAS PARTES TIENEN SU ROL
ESPECIFICO DE ACUERDO A SU POSTURA
Y LA PRUEBA DE OFICIO ES UN PRIVILEGIO
DEL JUEZ, PERO UNA MEJOR
DECISION

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si la prueba de oficio sustituye el rol del Ministerio Público en el proceso penal peruano.

2. ¿Cuál es el rol del Ministerio Público en relación a la prueba en el proceso penal?

NO, POR QUE EL MINISTERIO PUBLICO ES EL
TITULAR DE LA ACCION PENAL, POR LO QUE
EN SU INVESTIGACION PRELIMINAR DETERMINA

NADA SI ACUSA O SOBRESO. Y PARA ELLO
TIENE QUE ACUMULAR SUS PRUEBAS

3. Considerando el principio in dubio pro reo ¿Cuál considera usted que es la finalidad de la prueba de oficio en el proceso penal?

LA FINALIDAD DE LO PRUEBAS DE OFICIO
ES UNA FACULTAD DEL JUEZ, PARA
MEJORAR Y DAR CERTEZA A SU DECISION,
DESPEJANDO TODA DUDA REASONABLES.

4. ¿Considera usted que con la aplicación de la prueba de oficio el Juez sustituye el rol del Ministerio Público? ¿Por qué?

NO SUSTITUYE, LE GENERA CONVICCIÓN
PARA UNA MEJOR DECISION

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si la prueba de oficio sustituye el rol de la defensa en el proceso penal peruano.

5. ¿Cuál es el rol de la defensa en relación a la prueba en el proceso penal?

DESARROLLA UNA DEFENSA EFICAZ EN
BENEFICIO DE SU PATROCINADO.

-
.....
.....
6. Considerando el principio *in dubio pro reo* ¿Considera usted que la aplicación de la prueba de oficio es desfavorable a los intereses del procesado? ¿Por qué?

El proceso, según mi parecer, es la búsqueda de la Verdad, en este contexto las partes deben coadyuvar en esta búsqueda. Si el procesado es culpable debe de ser condenado. En este caso la defensa debe buscar los beneficios que pudiera obtener.

7. ¿Considera usted que con la aplicación de la prueba de oficio el juez sustituye el rol de la defensa? ¿Por qué?

NO, Por que la defensa técnica de un procesado, también se debe orientar en la misma línea, la búsqueda de la Verdad. Por lo que debería buscar (luego de analizar el caso) asesorarlo en la búsqueda de lo que más le beneficie.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Analizar si la prueba de oficio sustituye el rol del Actor Civil en el proceso penal peruano.

8. ¿Cuál es el rol del actor civil en relación a la prueba en el proceso penal?

Segun el codigo actualmente, el Actor Civil es el agraviado constituido en parte en el proceso y solo se orienta a la parte de la reparacion Civil, lo que no deberia ser. Deberia de poder participar conjuntamente con el Fiscal.

9. ¿Considera usted que la aplicación de la prueba de oficio favorece a los intereses del actor civil? ¿Por qué?

Depende si el objeto de la prueba de oficio busca minimizar el actuar del procesado, esto ocasionaria menor responsabilidad.

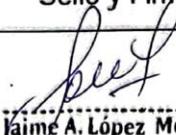
10. ¿Considera usted que con la aplicación de la prueba de oficio el juez sustituye el rol del actor civil? ¿Por qué?

Considero que no, la prueba de Oficio es una potestad del Juez, pero resolver con probidad un caso. Cada parte procesal debe contribuir con lo que le corresponde.

Muchas gracias por su participación



ESCUELA DE POSTGRADO

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Jaime Alberto López Mendieta DNI 43303985	 Jaime A. López Mendieta ABOGADO CALN N° 1423

Señor (a)

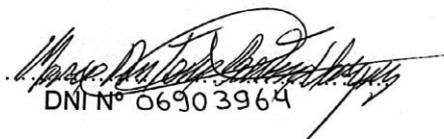
ALBERTO JORGE CUAREZ RUIZ

Presente

Asunto: **Consentimiento informado**

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del programa de maestría con mención en Derecho Penal y Procesal Penal, en la sede de Lima Norte, promoción 2021, requerimos validar los instrumentos con los cuales recogeremos la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación y con la cual optaremos el grado de MAESTRO.

El título de mi investigación es: LA PRUEBA DE OFICIO Y EL ROL DE LAS PARTES EN EL PROCESO PENAL PERUANO; ya que, la información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas ayudaran a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.


DNI N° 06903964

Por lo expresado el participante antes mencionado acepta voluntariamente participar y contribuye con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmándola en señal de conformidad y autoriza la publicación


ALBERTO J. CUAREZ RUIZ
ABOGADO
GAL 30679

GUIA DE ENTREVISTA

Título: La prueba de oficio y el rol de las partes en el proceso penal peruano

Nombre : Alberto Jorge Cuarez Ruiz

Cargo : Abogado

Institución : Independiente

OBJETIVO GENERAL

Analizar si la prueba de oficio sustituye el rol de las partes en el proceso penal peruano.

Preguntas

1. ¿Considera usted que la prueba de oficio sustituye el rol de las partes en el proceso penal peruano? ¿Por qué?
Si, porque, una prueba de oficio puede favorecer o perjudicar a cualquiera de las partes, además será la autoridad que dispone la prueba de oficio la que valorará el mérito dicha prueba.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si la prueba de oficio sustituye el rol del Ministerio Público en el proceso penal peruano.

2. ¿Cuál es el rol del Ministerio Público en relación a la prueba en el proceso penal?
El rol de Ministerio Público en el proceso penal por mandato constitucional es el conductor de la investigación del delito, tiene el deber de la carga de prueba, en tal sentido el código procesal penal le obliga a obtener la prueba de cargo que sustenta la imputación, sin embargo, también está obligado a obtener la prueba de descargo conforme lo prevé los artículos IV del Título Preliminar y 321 del Código Procesal Penal. En consecuencia el rol del Ministerio Público es de suma

importancia para garantizar una transparente y correcta administración de justicia, requisito indispensable que otorga seguridad de los derechos de los ciudadanos para que conlleve al desarrollo nacional.

3. Considerando el principio *in dubio pro reo* ¿Cuál considera usted que es la finalidad de la prueba de oficio en el proceso penal?

Considerando el principio *in dubio pro reo*, la finalidad de la prueba de oficio radica en la necesidad del juez de aclarar los hechos y consolidar el acervo probatorio para la definición de la sentencia

4. ¿Considera usted que con la aplicación de la prueba de oficio el Juez sustituye el rol del Ministerio Público? ¿Por qué?

Considero que no sustituye al rol del Ministerio Público, porque la prueba de oficio puede favorecer o perjudicar a cualquiera de las partes en el proceso.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si la prueba de oficio sustituye el rol de la defensa en el proceso penal peruano.

5. ¿Cuál es el rol de la defensa en relación a la prueba en el proceso penal?

El rol de la defensa en relación a la prueba en el proceso penal es velar que las pruebas obtenidas en el proceso sean obtenidas en forma lícita, sean objeto de exámenes que determinen su autenticidad y fidelidad, debido a que ellas, serán el sustento de la sentencia o resoluciones que pongan fin al proceso penal.

6. Considerando el principio *in dubio pro reo* ¿Considera usted que la aplicación de la prueba de oficio es desfavorable a los intereses del procesado? ¿Por qué?

Considero que es desfavorable a los intereses del procesado, porque el principio *in dubio pro reo* es fundamental para determinar pronunciamiento favorable al

imputado, pues de existir una mínima duda su consecuencia debe ser la absolución, incluso para el inicio de una investigación

7. ¿Considera usted que con la aplicación de la prueba de oficio el juez sustituye el rol de la defensa? ¿Por qué?
No, porque la prueba de oficio puede favorecer o perjudicar a cualquiera de las partes, además será el Juez, que otorgará el mérito de la prueba de oficio obtenida.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Analizar si la prueba de oficio sustituye el rol del Actor Civil en el proceso penal peruano.

8. ¿Cuál es el rol del actor civil en relación a la prueba en el proceso penal?
El rol del actor civil en relación a prueba en el proceso penal debe ser proactiva, exhaustiva, en tanto que su interés está en función a obtener una reparación, así se obtenga una sentencia absolutoria.
9. ¿Considera usted que la aplicación de la prueba de oficio favorece a los intereses del actor civil? ¿Por qué?
Considero que no necesariamente favorece a los intereses del actor civil, porque también puede perjudicarlo
10. ¿Considera usted que con la aplicación de la prueba de oficio el juez sustituye el rol del actor civil? ¿Por qué?
Considero que no sustituye el rol del actor civil, porque la prueba de oficio siendo excepcional esta en función a la necesidad que según juez merece la actuación y está no gira únicamente en el interés del actor civil, por tanto puede favorecer o

perjudicar sus intereses, por tanto el juez no sustituye el rol del actor civil al aplicar pruebas de oficio.

Muchas gracias por su participación

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Alberto Jorge Cuarez Ruiz	 ----- ALBERTO J. CUAREZ RUIZ ABOGADO CAL 30679

Señor (a)

MARINA SISY RODRIGUEZ SISNIEGUES

Presente

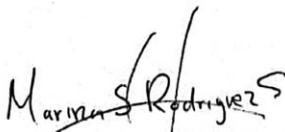
Asunto: **Consentimiento informado**

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del programa de maestría con mención en Derecho Penal y Procesal Penal, en la sede de Lima Norte, promoción 2021, requerimos validar los instrumentos con los cuales recogeremos la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación y con la cual optaremos el grado de MAESTRO.

El título de mi investigación es: LA PRUEBA DE OFICIO Y EL ROL DE LAS PARTES EN EL PROCESO PENAL PERUANO; ya que, la información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas ayudaran a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.


.....
MARCO ANTONIO BALTUANO VASQUEZ
DNI N° 06903964

Por lo expresado el participante antes mencionado acepta voluntariamente participar y contribuye con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmándola en señal de conformidad y autoriza la publicación


C.A.L: 063603.

GUIA DE ENTREVISTA

Título: La prueba de oficio y el rol de las partes en el proceso penal peruano

Nombre : Marina Sisy Rodríguez Sisniegues

Cargo : Abogado litigante

Institución : Particular

OBJETIVO GENERAL

Analizar si la prueba de oficio sustituye el rol de las partes en el proceso penal peruano.

Preguntas

1. ¿Considera usted que la prueba de oficio sustituye el rol de las partes en el proceso penal peruano? ¿Por qué?
Si, por que al proponer prueba de oficio ayuda a encontrar elementos para condenar al imputado, sustituyendo de esta manera al fiscal en su rol del deber de la carga de la prueba

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si la prueba de oficio sustituye el rol del Ministerio Público en el proceso penal peruano.

2. ¿Cuál es el rol del Ministerio Público en relación a la prueba en el proceso penal?

El rol del Ministerio Público como lo establece la constitución y la Ley, es quien presenta la teoría del caso ante el juez, proponiendo medios de prueba (de cargo y descargo), teniendo el monopolio de la carga de la prueba.

3. Considerando el principio in *dubio pro reo* ¿Cuál considera usted que es la finalidad de la prueba de oficio en el proceso penal?

El fiscal, presenta los medios de prueba ante el juez, y en el juicio se actúan las mismas; terminada la actuación probatoria, si el juez tiene dudas, es decir, no hay certeza de pruebas de incriminación debe aplicar la figura establecida en la constitución y las leyes del indubio pro reo.

4. ¿Considera usted que con la aplicación de la prueba de oficio el Juez sustituye el rol del Ministerio Público? ¿Por qué?

Considero que, el juez cuando propone prueba de oficio efectivamente está sustituyendo el rol del Ministerio Público, dejando de lado la imparcialidad que, debe dirigir su actuación como juzgador.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si la prueba de oficio sustituye el rol de la defensa en el proceso penal peruano.

5. ¿Cuál es el rol de la defensa en relación a la prueba en el proceso penal?

El abogado de la defensa técnica debe tener las mismas facultades que el representante del Ministerio Público tomando en cuenta el principio de igualdad de armas, establecido para la actuación de las partes.

Si el juez, propone prueba de oficio, afecta el principio antes mencionado, perdiendo la imparcialidad que es muy importante en el proceso penal.

6. Considerando el principio *in dubio pro reo* ¿Considera usted que la aplicación de la prueba de oficio es desfavorable a los intereses del procesado? ¿Por qué?

Definitivamente es desfavorable para los intereses del inculpado tomando en cuenta que, en la mayoría de los casos, la prueba de oficio, en un gran porcentaje sirve para condenar al imputado, cuando lo correcto, es que, si el juez, luego de la valoración probatoria tiene duda debe aplicar el principio indubio pro reo.

7. ¿Considera usted que con la aplicación de la prueba de oficio el juez sustituye el rol de la defensa? ¿Por qué?

Se debe tomar en cuenta que, en muy raras ocasiones la prueba propuesta por el juez, termina favoreciendo al imputado y, su defensa. Mayormente, dicha prueba, favorece los intereses del representante del ministerio público.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Analizar si la prueba de oficio sustituye el rol del Actor Civil en el proceso penal peruano.

8. ¿Cuál es el rol del actor civil en relación a la prueba en el proceso penal?

El rol del actor civil es buscar una indemnización para el agraviado tomando en cuenta el daño causado a su patrocinado, si el juez, a propuesta del fiscal, en la sentencia, establece una reparación civil que, el abogado del actor civil no está de acuerdo, él tiene la oportunidad de apelar en ese extremo, buscando que se incremente dicha reparación civil.

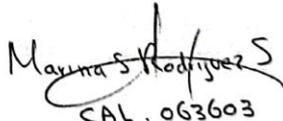
9. ¿Considera usted que la aplicación de la prueba de oficio favorece a los intereses del actor civil? ¿Por qué?

Considero que, excepcionalmente la prueba de oficio puede favorecer al actor civil, si dicha prueba incrementa la responsabilidad del imputado, situación que reforzaría el incremento del monto de la reparación civil.

10. ¿Considera usted que con la aplicación de la prueba de oficio el juez sustituye el rol del actor civil? ¿Por qué?

Considero que, el juez al proponer prueba de oficio, no sustituye el rol del actor civil, pero el actor civil tomando en cuenta la consistencia y gravedad de los hechos puede requerir una reparación civil en un mayor monto.

Muchas gracias por su participación

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
MARINA SISY RODRÍGUEZ SISNIEGUES DNI: 08122819	 CAL. 063603



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, CARRASCO CAMPOS MARCO ANTONIO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "La prueba de oficio y el rol de las partes en el proceso penal peruano", cuyo autor es BALTUANO VASQUEZ MARCO ANTONIO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 13.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 08 de Agosto del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
CARRASCO CAMPOS MARCO ANTONIO DNI: 09964701 ORCID: 0000-0002-6715-8537	Firmado electrónicamente por: MCARRASCOCA el 12-08-2022 13:49:19

Código documento Trilce: TRI - 0403355